



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

INFORME FINAL
EXAMEN ESPECIAL SOBRE DENUNCIAS
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS (FCV) DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (UNA)

1. ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 0627 de fecha 22 de mayo de 2009, la Contraloría General de la República ha dispuesto la realización de un **“Examen Especial a la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), para la verificación de la denuncia presentada con relación a la gestión administrativa, patrimonial y de desempeño de las autoridades administrativas y docentes, sin perjuicio de la ampliación del alcance de la presente resolución”** conforme al pedido realizado e ingresado a través del Expediente CGR N° 3003/09, presentado por el Sr. Edgar Villalba Riquelme, Defensor del Pueblo Adjunto y en cumplimiento a las funciones de control asignadas por la Constitución Nacional, concordantes con las disposiciones legales, Ley N° 276/94 **“ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA”**.

Por Expediente N° 8971 de fecha 25 de agosto de 2010, la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, por Nota de fecha 24/08/2010 remite el Informe de Descargo conforme a la Resolución CGR. N° 627/09, en el cual se adjunta el Dictamen de Verificación de Informe Final N° 382 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fecha 19 de octubre de 2010.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El Informe de este examen fue realizado de acuerdo con las Normas de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores de Control (INTOSAI) aplicables al Sector Público Paraguayo y las Normas establecidas en el Manual de Auditoría Gubernamental TESAREKO aprobado por Resolución CGR 1196/08, actualizado por Resolución CGR N° 350/09 y 1207/09. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y los antecedentes analizados no contengan exposiciones erróneas y que las operaciones a las cuales correspondan se hayan efectuado de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

El alcance del Examen Especial consiste en la verificación de la denuncia presentada con relación a la gestión administrativa, patrimonial y de desempeño de las autoridades administrativas y docentes.

Las observaciones y conclusiones emitidas en el presente Informe, son resultantes del análisis de los registros y las documentaciones proveídos a esta Auditoría, que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

3. OBJETIVO DEL EXAMEN

El objetivo del examen consistió en el análisis de los documentos que respaldan las diferentes situaciones expuestas en la denuncia realizada en contra de la gestión



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

administrativa, patrimonial y de desempeño de las autoridades administrativas y docentes de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), a fin de obtener evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para emitir una opinión sobre la veracidad o no de tales acusaciones y que posteriormente sirvan para la elaboración de un informe.

4. LIMITACIONES AL ALCANCE

Es importante señalar que durante el trabajo de campo realizado, esta auditoria no ha tenido limitaciones en el suministro de las informaciones solicitadas. La entidad auditada ha remitido todas las documentaciones que le fueran solicitadas en el tiempo y forma establecidos.

5. MARCO LEGAL

- Constitución Nacional de la República del Paraguay
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 136/ 93 "De Universidades."
- Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"
- Decreto N° 8127 "Reglamentario de la Ley N° 1535/99".
- Ley 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009".
- Resoluciones Internas emitidas por la Entidad en relación a políticas, cuentas o áreas contables y/o financieras.
- Reglamento de Cátedra de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA.
- Otras Leyes o Normativas concordantes y aplicables.

6. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD

DECANO: Prof. Dr. FROILÁN ENRIQUE PERALTA TORRES

VICEDECANO: Prof. DR. VICENTE LUÍS ACUÑA

CONSEJO DIRECTIVO – TITULARES

Prof. Dr. Juan Gualberto Caballero Rodríguez
 Prof. Dr. Conrado Miguel Mallorquín Moreno
 Prof. Dr. Amancio Bazán Rotela
 Prof. Dr. Mario Simón Insaurrealde Sanabria
 Prof. Dr. Neri Osvaldo Alonso Vera

SUPLENTES

Prof. Dr. Fredi Luís Álvarez Samudio
 Prof. Dr. Andrés Avalos Ruíz Díaz

7. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD AUDITADA

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Los objetivos de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA son los mismos que los de la Universidad Nacional de Asunción, establecidos en el Estatuto y son los siguientes:

ART. 2º La Universidad Nacional de Asunción tiene los siguientes fines:

- a) El desarrollo de la personalidad humana inspirada en los valores de la justicia, la democracia y la libertad.
- b) La enseñanza y la formación profesional superior.
- c) La investigación en las diferentes áreas del saber humano.
- d) El servicio a la comunidad en los ámbitos de su competencia.
- e) El fomento y la difusión de la cultura universal y, en particular, de la nacional.
- f) La extensión universitaria.
- g) El estudio de la problemática nacional.

8. DESARROLLO DEL EXAMEN

OBSERVACIÓN N° 1

DENUNCIA: PERSONAL SIN FORMACIÓN ACADÉMICA OCUPANDO CARGO DE TÉCNICO ESPECIALIZADO.

Una de las supuestas irregularidades denunciadas es la existencia de personal sin formación académica ocupando cargos reservados a técnicos especializados.

Los denunciantes manifiestan que: "... no existe el mínimo respeto por los niveles de formación académica de funcionarios y docentes. Tampoco es respetada ni considerada la antigüedad, sino que simplemente prevalece el amiguismo en contravención a las leyes, el Estatuto y los reglamentos vigentes, que regulan y establecen claramente los mecanismos de selección..."

Al respecto, por Memorandum CGR N° 02/09 del 27/05/09, se solicitó al Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias, Dr. Froilán Peralta Torres, los documentos respaldatorios del nivel académico, a más de los denunciados, de otras personas que se detallan a continuación:

Mariano Javier Caballero Molinas	Esteban Miguel Bobadilla Rodríguez
Ynés Josefina Bazán	Eusebio Funes Ortiz
Hibán Rodrigo Funes	Mavis Simeona Rivera de Funes
Gabriela Vega de Vera	Perla Susana Netto Duarte
Nélida Cogliolo Recalde	Paholo Enmanuel Netto Duarte
Juana Cordone Torres	María Del Carmen Martínez Méndez de Balbuena
Fabiola Dinatale Cogliolo	Edgar Daniel Balbuena Rivarola
Pamela Dinatale Cogliolo	Ana María Favero Almirón
Juana Bautista Ortega de Peralta	Carlos Rafael Valenzano Ozuna
Nelson Daniel Peralta Ortega	Juan Gualberto Caballero
Juan Guillermo Caballero Molinas	Clotildo Bobadilla Barrios
Nicolás Ariel Bobadilla Rodríguez	Sebastiana Funes de Martínez
María Angélica Bobadilla Rodríguez	Gloria Filomena Netto Duarte
Nilsa Lorena Funes Rivera	

Por Memorandum CGR N° 02 de fecha 10 de junio de 2009, la Prof. Econ. Gloria Netto Duarte, Directora de Administración y Finanzas de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, remitió adjunto los documentos respaldatorios del nivel académico de las personas que se citan más arriba, como así también las planillas de sueldos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2009.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Resultado del análisis realizado a los documentos proveídos por la institución, se expone en el siguiente cuadro, haciendo la aclaración que las columnas correspondientes a las denuncias son transcripciones de la misma:

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO SEGÚN DENUNCIA	RUBRO ASIGNADO SEGÚN DENUNCIA	ASIGNACIÓN SEGÚN DENUNCIA	CARGO SEGÚN PLANILLA DE SUELDOS	GRADO ACADÉMICO SEGÚN DOCUMENTOS
Mariano Javier Caballero Molinas	Bachiller	Técnico especializado	2.570.000	Técnico especializado	1er. Año Administración Agropecuaria, según Currículum AÑO: 2009
Ynés Josefina Bazán Molinas	Bachiller	Técnico especializado y de profesor	2.570.000 691.400	Técnico especializado y Profesor	Licenciada en Ciencias Matemáticas
Hibán Rodrigo Funes Rivera	Bachiller	Técnico especializado y dos de profesor	3.662.800 668.900 668.900	Técnico especializado Profesor Profesor	4to. año Ciencias Contables UTCD
Gabriela Vega de Vera	Doctora Veterinaria	Personal de servicio	1.498.000	Profesor Docente técnico	Doctora Veterinaria
Nélida Cogliolo Recalde de González	No específica	Secretaria de Gabinete y Profesora de 1er. Curso	2.763.800 1.438.300	Secretaria de Gabinete Profesor 1er. Curso	Licenciada en Ciencias Geológicas
Juana Cordone Torres	No específica	Auxiliar Administrativo	2.060.300	Auxiliar Administrativo	Bachiller según Currículo
Fabiola Dinatale Cogliolo	No específica	Técnico especializado y profesor	2.570.000 980.000	Técnico especializado Profesor	Doctora Veterinaria
Pamela Dinatale Cogliolo de Poletti	No específica	Técnico especializado	2.570.000	Técnico especializado	Abogada, Notaria y Escribana Pública
Juana Bautista Ortega de Peralta	No específica	Técnico especializado	2.570.000	Técnico especializado	Licenciada en Psicología General Comisionada al Hospital Materno Infantil hasta el 31/12/2009
Nelson Daniel Peralta Ortega	No específica	Técnico General	2.190.000	Técnico General	3er. Semestre Contaduría Pública AÑO: 2009 Área: Asistente Técnico Administrativo según Res. del Rectorado N° 1980/2006
Juan Guillermo Caballero Molinas	No específica	Profesor y Jefe de Trabajos Prácticos	691.400 691.400	Jefe Trabajos Prácticos Profesor	4to. Curso Ciencias Veterinarias
Sebastiana Funes de Martínez	No específica	Técnico Especializado	2.763.800	Técnico especializado	Bachiller según Currículum - Área: No específica.
Gloria Filomena Netto Duarte	No específica	Directora Administrativa de la Facultad y Profesora de cuatro materias	12.703.600	Director Profesor Profesor Profesor 1er. Curso	Economista
Esteban Miguel Bobadilla Rodríguez	No específica	Auxiliar Administrativo A	2.060.300	Auxiliar Administrativo A	1er. Semestre Ingeniería Informática según Currículum – Área: Departamento Académico
Eusebio Funes Ortiz	No específica	Girador	No específica	Técnico	Bachiller según Currículo
Mavis Simeona Rivera de Funes	No específica	Docente Técnico y dos de Profesor	2.637.600 980.000	Profesor Profesor	Ingeniera Agrónoma

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO SEGÚN DENUNCIA	RUBRO ASIGNADO SEGÚN DENUNCIA	ASIGNACIÓN SEGÚN DENUNCIA	CARGO SEGÚN PLANILLA DE SUELDOS	GRADO ACADÉMICO SEGÚN DOCUMENTOS
			980.000	Docente Técnico	
Perla Susana Netto Duarte	No específica	Docente Técnico	2.570.000	Docente Técnico	Bachiller según Currículo
Paholo Enmanuel Netto Duarte	No específica	Docente Técnico	2.086.100	Docente Técnico	Abogado
María Del Carmen Martínez Méndez de Balbuena	No específica	Docente Técnico y tres de Profesora	9.151.100	Docente Técnico Profesor Profesor Profesor	Contadora Pública Materias: 1 Economía de Producción Pecuaria 2 Metodología de la Investigación Científica 3 Administración de Empresas Ganaderas
Edgar Daniel Balbuena Rivarola	No específica	Docente Técnico y seis de Profesor	10.559.000	Docente Técnico Profesor Profesor Profesor 2do. Curso Profesor Profesor Profesor	Doctor en Ciencias Veterinarias
Ana María Favero Almirón	Recién egresada	Jefa de Departamento y dos de Profesora	4.604.200	Jefe de Departamento Profesor Profesor	Doctora en Ciencias Veterinarias
Carlos Rafael Valenzano Ozuna	Recién egresado	Docente Técnico	2.637.600	Docente Técnico	Doctor en Ciencias Veterinarias
Juan Gualberto Caballero Rodríguez	No específica	Director del Dpto. de Producción Animal y seis de profesor	15.580.200	Director Profesor Profesor 1er. Curso Profesor 3er. Curso Profesor 3er. Curso Profesor Profesor 1er. Curso	Doctor en Ciencias Veterinarias
Clotildo Bobadilla Barrios	No específica	Docente Investigador	No específica	No figura en planilla por corresponder al Rectorado UNA	Doctor en Medicina Veterinaria
Nicolás Ariel Bobadilla Rodríguez	No específica	Técnico Especializado	2.570.000	Técnico Especializado	Abogado Notario Público
María Angélica Bobadilla Rodríguez	No específica	Auxiliar Administrativo B	2.034.700	Auxiliar Administrativo B	Licenciada en Relaciones Públicas, según Currículo
Nilsa Lorena Funes Rivera	No específica	Docente Técnico y dos de profesora	2.637.600 639.500 668.900	Profesor Docente Técnico Profesor	Contadora Pública Materias: 1 Economía de Producción Pecuaria 2 Administración de Empresas Ganaderas

Conforme a lo expuesto en el cuadro precedente y considerando que la denuncia hace referencia exclusivamente a "...la existencia de personal sin formación académica ocupando cargos reservados a técnicos especializados...", esta auditoría constató efectivamente que algunos funcionarios se hallan con cargo de Técnico Especializado, sin que cuenten con la formación académica requerida para ocupar dicho cargo. Tal situación se expone a continuación:

Ante esta situación, por Memorandum CGR N° 25, presentado en fecha 13 de julio de 2009, se solicitó a la Econ. Gloria Netto Duarte, Nexa de la Facultad de Ciencias Veterinarias lo siguiente:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- *Cuáles son los requisitos mínimos que se debe reunir para ocupar los siguientes cargos: Técnico Especializado, Auxiliar Administrativo, Técnico General, Jefe de Trabajos Prácticos, Docente Técnico y Jefe de Departamento.*

En fecha 27 de julio de 2009, por Memorándum FCV N° 24, la Institución informó lo siguiente:

"...Los requisitos para ocupar cargos están especificadas en las siguientes reglamentaciones: a) La Resolución N° 085-00-2007, del Consejo Superior Universitario "Por el cual se aprueba la modificación de las denominaciones de Cargos para Funcionarios Administrativos de la Universidad Nacional de Asunción" y la Ley N° 3257/07 "Que modifica el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007..."

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la legalidad de los nombramientos de los funcionarios referidos en el cuadro precedente en el cargo de TÉCNICO ESPECIALIZADO, esta auditoría consideró lo dispuesto en la Resolución N° 085-00-2007 del Consejo Superior Universitario "Por el cual se aprueba la modificación de las denominaciones de Cargos para Funcionarios Administrativos de la Universidad Nacional de Asunción" en el punto 2. NIVEL DE MANDOS MEDIOS Y TÉCNICO textualmente dice: "Comprenden los cargos que tienen como funciones ejercer la ejecución de acciones y de procedimientos conducentes a la concreción de resultados específicos en un área determinada. **2.1. Técnico Especializado:** Esta denominación deberá ser aplicada para coberturas de cargos cuyas funciones requieren aplicación de procedimientos profesionales específicos. Para ser Técnico Especializado se requiere nacionalidad paraguaya, ser mayor de edad y gozar de buena reputación, poseer título Universitario, manejar programas informáticos básicos y reconocida solvencia moral y profesional y aptitud para trabajar en equipo con espíritu pro – activo." (La negrita es de la CGR).

De la normativa emanada del Consejo Superior Universitario, a través de la Resolución N° 085-00-2007, se colige que los funcionarios mencionados más abajo, en el cuadro, no reúnen los requisitos para acceder al cargo de **TECNICO ESPECIALIZADO**, considerando que no poseen Título Universitario. Por Memorandum CGR N° 02, de fecha 10 de junio de 2009, la Prof. Econ. Gloria Netto Duarte, Directora de Administración y Finanzas de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, remitió adjunto los documentos respaldatorios del nivel académico, constatándose lo siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO SEGÚN DENUNCIA	RUBRO ASIGNADO SEGÚN DENUNCIA	ASIGNACIÓN SEGÚN DENUNCIA	CATEGORÍA	CARGO SEGÚN PLANILLA DE SUELDOS	GRADO ACADÉMICO SEGÚN DOCUMENTOS
Mariano Javier Caballero Molinas	Bachiller	Técnico especializado	2.570.000	G 09	Técnico especializado	1er. Año Administración Agropecuaria, según Currículum
Hibán Rodrigo Funes Rivera	Bachiller	Técnico especializado y dos de profesor	3.662.800 668.900 668.900	G 20 L 78 L 18	Técnico especializado Profesor Profesor	4to. Año Ciencias Contables UTCD
Sebastiana Funes de Martínez	No especifica	Técnico Especializado	2.763.800	G 10	Técnico especializado	Bachiller según Currículum

Cabe señalar, además, que la Resolución N° 0635/2009 de fecha 18/05/09 del Rectorado, en la que expresa: "Por la cual se confirma al Personal Permanente de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción", que establece en el **Art. 1º.- "Confirmar al Personal Permanente de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, con antigüedad del 01 de enero de 2009, conforme al siguiente detalle":**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

PERSONAL ADMINISTRATIVO			
C.I. N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DE CARGO	CAT
2.834.663	CABALLERO MOLINAS, MARIANO JAVIER	TECNICO ESPECIALIZADO	G09
1.482.144	FUNES RIVERA, HIBAN RODRIGO	TECNICO ESPECIALIZADO	G20
434.711	FUNES DE MARTINEZ, SEBASTIANA	TECNICO ESPECIALIZADO	G10

Considerando las informaciones de la Resolución N° 0635/2009, de fecha 18/05/09, se colige que los funcionarios percibieron sus haberes desde el mes de enero de 2009, sin que hayan sido confirmados en el cargo de Técnico Especializado, antes de la firma de la resolución de la máxima autoridad.

Igualmente, según Planillas de Liquidación de Sueldos, tomadas como muestra, desde el mes de enero a octubre de 2009, los funcionarios afectados percibieron sus remuneraciones presupuestarias, las que se detallan a continuación:

a) Caballero Molinas, Mariano Javier

Planilla de Liquidación de Sueldos

Filial	Denominación del cargo	Categoría	Sueldo Presupuestado G.
Misiones	Técnico Especializado	G09	2.698.500

b) Funes Rivera, Hiban Rodrigo

Planilla de Liquidación de Sueldos

Filial	Denominación del cargo	Categoría	Sueldo Presupuestado G.
Caazapá	Profesor	L18	702.300
Decanato	Técnico Especializado	G20	3.662.800
Decanato	Profesor	L78	2.636.600

Hiban Funes no posee título universitario y es profesor; considerando la Resolución N° 13-00-2005 – Acta N° 4 (A.S. N° 4/12/08/2005) "Por la cual se aprueba y se sanciona el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción", que en el CAPITULO I - LOS DOCENTES, establece en su ART. 48.

c) Funes de Martínez, Sebastiana

Planilla de Liquidación de Sueldos

Filial	Denominación del cargo	Categoría	Sueldo Presupuestado G.
Misiones	Técnico Especializado	G10	2.902.000

A efectos de obtener mayor información, esta auditoría solicitó por Memorandum Res. CGR N° 37/2009 de fecha 10/11/09, lo siguiente:

Punto 4. Conforme al cuadro que se detalla más abajo, informe y detalle, cuáles son las actividades/funciones que desempeñan las personas citadas en el cargo.

N°	Nombres y Apellidos	Cargos según Planilla de Sueldos	Lugar de Desempeño
1	Mariano Javier Caballero Molinas	Técnico Especializado	Central Misiones
2	Hiban Rodrigo Funes	Técnico Especializado	Decanato
3	Sebastiana Funes de Martínez	Técnico Especializado	Central Misiones

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Por Memorandum FCV N° 48/09 de fecha 18/12/09, la Econ. Gloria Netto Duarte, Directora Administrativa de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, respondió cuanto sigue:

▪ **Mariano Javier Caballero Molinas**

Desempeña sus actividades en la división de ovino y caprino del departamento de producción animal. Sus funciones son:

- a. Registro de visitas realizadas a la división de producción ovina-caprina, por personas interesadas y productores de caprino.
- b. Registro de muestra de campo para diagnóstico laboratorial de parasitología y hematología.
- c. Control y llenado de planillas de animales puro de pedigree para registro posterior.
- d. Elaboración de planilla de control y seguimiento de servicios de monta y fechas estimadas de parición.
- e. Trabajos de rutina de la división como ser:
 - Registro de alimentación de animales.
 - Pesajes de animales semanalmente.
 - Control de higiene de los boxes de cabritos y adultos.
 - Control de celo para inseminar.
- f. Apoyo a las actividades de docente, en trabajos prácticos de campo, técnicos y administrativos en cría, manejo y explotaciones ovinos y caprinos de la cátedra de Producción Ovina y Caprina.

▪ **Hiban Rodrigo Funes**

Se desempeña como jefe de Presupuesto, sus funciones están establecidas en el Manual de Funciones.

▪ **Sebastiana Funes**

Se desempeña como secretaria de la Dirección de Administración y Finanzas.

Sus funciones son:

- a. Recepciones de documentos varios (carta, notas, solicitudes, otros)
- b. Clasificación y archivo de documentos recepcionados y emitidos por la dirección.
- c. Distribución y registro de los documentos emitidos por la dirección administrativa.

De la exposición de las funciones desempeñadas por los funcionarios citados más arriba, se concluye que las mismas no se encuentran enmarcadas conforme lo dispone la normativa interna, Resolución N° 085-00-2007 del Consejo Superior Universitario, considerando el cargo que ocupan.

Asimismo, esta auditoría realizó una verificación in situ, a efectos de verificar la existencia física de los documentos que constan en los legajos de los funcionarios docentes y administrativos de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, en fecha 20/11/2009, constatando lo siguiente:

Mariano Javier Caballero Molinas

- No se visualizó Título Universitario ni Certificado de Estudios Terciarios.

Hiban Rodrigo Funes Rivera

- No se visualizó Título Universitario ni Certificado de Estudios Terciarios.

Sebastiana Funes de Martínez

- Los certificados verificados no se encuentran autenticados.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- No se ha visualizado copia del título obtenido: "Bachiller en Ciencias y Letras".

Esta auditoría también realizó una verificación in situ en el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a fin de concluir el proceso de fiscalización del contenido de los legajos de funcionarios docentes y administrativos, en fecha 01/12/2009, labrándose actas de las verificaciones realizadas, de donde se desprende la siguiente observación:

Mariano Javier Caballero Molinas

- No se visualizó Título Universitario.

Sebastiana Funes de Martínez

- No se visualizó Título Universitario.

Hiban Rodrigo Funes Rivera

- No se visualizó Título Universitario.

De las verificaciones in situ realizadas a los legajos de los funcionarios denunciados, esta auditoría concluye que no visualizó los títulos universitarios correspondientes, conforme lo dispone la normativa interna, Resolución N° 085-00-2007 del Consejo Superior Universitario en el punto **2. NIVEL DE MANDOS MEDIOS Y TÉCNICOS**: *Comprenden los cargos que tienen como funciones ejercer la ejecución de acciones y de procedimientos conducentes a la concreción de resultados específicos en un área determinada. 2.1. Técnico Especializado: Esta denominación deberá ser aplicada para coberturas de cargos cuyas funciones requieren aplicación de procedimientos profesionales específicos. Para ser Técnico Especializado se requiere... poseer título Universitario, manejar programas informáticos básicos y reconocida solvencia moral y profesional...* (La negrita y el subrayado son de la CGR).

En este sentido es importante mencionar lo que expresa el Manual de Organización y Funciones – Dirección de Administración y Finanzas Año 2000 de la FCV de la UNA en la sección Departamento de Recursos Humanos, que señala en sus funciones generales, en el **punto N° 3**: *Organizar el archivo de los legajos del personal y mantenerlos actualizados y en buen estado, asegurándose que consten todos los datos legales exigidos (fotocopia de documentos personales, filiación, registros de vacaciones, promociones, traslados, sanciones, etc.) y en general toda la historia laboral del personal que sea de interés para la Facultad.* y en el **punto N° 23** expresa: *Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, políticas y demás disposiciones relativas a los funcionarios de la Facultad.* (La negrita y el subrayado son de la CGR).

También lo que expresa el Manual de Organización y Funciones – Dirección de Administración y Finanzas Año 2000 de la FCV de la UNA en la sección, Dirección de Administración y Finanzas, en sus Funciones Generales, en el **punto N° 8**: *Controlar la correcta utilización de los documentos y formularios administrativos de la Facultad, así como mantener el adecuado archivo de los mismos.* (La negrita y el subrayado son de la CGR).

La **Institución** deberá enviar a este **Organismo Superior de Control** las documentaciones que avalen la legalidad de los nombramientos en el cargo de **Técnico Especializado**, sin reunir los requisitos especificados en la normativa que le rige a la entidad auditada.

Además, deberá remitir las documentaciones que justifiquen los procedimientos realizados por la entidad auditada con respecto al cumplimiento de lo establecido en la normativa que regula la actualización de los legajos de los funcionarios de la FCV de la UNA.

Deberá remitir además:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- | |
|--|
| <p>a) Los informes emitidos, como Docente Técnico durante el periodo comprendido entre los ejercicios fiscales 2008 y 2009, por el funcionario Hiban Rodrigo Funes Rivera,</p> <p>b) La reglamentación que especifique en forma detallada las actividades y tareas que deben realizar los DOCENTES TÉCNICOS, con su respectiva Resolución de aprobación.</p> <p>c) La documentación que avale la información sobre los Títulos y Méritos y Test de Aptitudes de los funcionarios de referencia en esta observación.</p> |
|--|

Por Nota de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA de fecha 24/08/2010, ingresada por EXPEDIENTE CGR. N° 8971 de fecha 25/08/2010, remitió su descargo e informó cuanto sigue:

Sebastiana Funes: *Con antigüedad en la Institución, al fecha, de 20 años, acogiéndose a los beneficios del ascenso, y en tal caso, ajustándose plenamente a normas legales vigentes.*

En la fecha de la resolución N° 085-00-2007 del Consejo Superior Universitario "Por el cual se aprueba la modificación de las denominaciones de cargos para funcionarios administrativos de la UNA y se especifican los requisitos para acceder al cargo" aprobada por la Ley N° 3257/07 "que modifica el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2007", la citada funcionaria, poseía la categoría salarial correspondiente a la denominación de Técnico Especializado, por lo tanto permaneció con esa denominación, puesto que es contra la ley la disminución de su categoría salarial legalmente adquirida.

Además, es especialmente importante subrayar el principio según la cual la provisión de cargos o puestos, debe atender a los principios constitucionales de igualdad, méritos, capacidad y antigüedad, que correspondan a una planificación o planeamientos estratégicos eficientes a las necesidades de recursos humanos. Axioma cumplido por esta Institución Auditada, en este caso de marras.

Hiban Rodrigo Funes: *Con antigüedad en la Institución, al fecha, de 16 años, acogiéndose a los beneficios del ascenso, y en tal caso, ajustándose plenamente a normas legales vigentes. En la fecha de la resolución N° 085-00-2007 del Consejo Superior Universitario "Por el cual se aprueba la modificación de las denominaciones de cargos para funcionarios administrativos de la UNA y se especifican los requisitos para acceder al cargo" aprobada por la Ley N° 3257/07 "que modifica el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2007", el citado funcionario, poseía la categoría correspondiente a la denominación de Técnico Especializado, por lo tanto permaneció con esa denominación, puesto que es contra la ley la disminución de su categoría legalmente adquirida.*

Además, es especialmente importante subrayar el principio según la cual la provisión de cargos o puestos, debe atender a los principios constitucionales de igualdad, méritos, capacidad y antigüedad, que correspondan a una planificación o planeamientos estratégicos eficientes a las necesidades de recursos humanos. Axioma cumplido por esta Institución Auditada, en este caso de marras.

El funcionario Hiban Funes en el periodo 2008 y 2009 no ocupó el cargo como Docente Técnico, por ende no obra en nuestro poder los informes requeridos.

Se adjunta Constancia de la Universidad Técnica de Comercialización y Desarrollo que el funcionario Hiban Rodrigo Funes Rivera, ha concluido satisfactoriamente la Carrera de Ciencias Contables, optando el Grado de Licenciatura. El Título y Certificado de Estudios correspondientes se encuentra en proceso administrativo, folio 8.

Mariano Javier Caballero: *fue nombrado en la Institución el 1 de junio de 2007, 2 (dos) meses antes de la promulgación de la Ley 3257/07. En la fecha de la Resolución N° 085-00-2007 del Consejo Superior Universitario "Por el cual se aprueba la modificación de las denominaciones de cargos para funcionarios administrativos de la UNA y se especifican los requisitos para acceder al cargo" aprobada por la Ley N° 3257/07 "que modifica el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2007", el citado funcionario, poseía la categoría correspondiente a la denominación de Técnico Especializado,*

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía" *por lo tanto permaneció con esa denominación, puesto que es contra la ley la disminución de su categoría salarial legalmente adquirida.*

Que, junto al personal docente e investigador, la Facultad de Ciencias Veterinarias, debe necesariamente dotarse para el adecuado desarrollo de su función o de sus fines en la terminología del Estatuto vigente, del correspondiente personal de administración y servicios. La autonomía universitaria dispone de un amplio espacio de actuación con relación a sus empleados de administración de servicios, ya que las Universidades, ajustadas a la Ley del Presupuesto General de la Nación, Anexo Personal, pueden crear escala de personal propio y son ellas mismas, en este caso la Facultad de Ciencias Veterinarias, determinar el régimen retributivo del personal funcionario, dentro de los límites máximos que determinen el Estatuto, las Reglamentaciones internas (en razón de la suspensión de los efectos de la Ley N° 1626/2000 en la Universidad Nacional de Asunción) y en el marco de las bases que fije el Estado. Reglas cumplidas cabalmente por la Entidad Auditada.

Analizado el descargo presentado por la FCV de la UNA, en relación a los funcionarios docentes y administrativos citados en esta observación, los cuales ocupan el cargo de Técnico Especializado y confrontados con los requisitos que deben reunir para ocupar el cargo, según lo dispone la normativa establecida por Resolución N° 085-00-2007 del Consejo Superior Universitario en la parte del **NIVEL DE MANDOS MEDIOS Y TÉCNICOS**, en su punto **2.1. Técnico Especializado:** el cual expresa que los cargos "requieren aplicación de procedimientos profesionales específicos y poseer título Universitario", quedó evidenciado que la FCV de la UNA tiene funcionarios que ocupan el cargo de Técnico Especializado, sin considerar la formación académica requerida para ocupar dicho cargo.

Esta situación de designación, a determinados cargos, de funcionarios que no reúnen los requisitos establecidos en las normativas, las autoridades de la FCV de la UNA argumentaron que es debido a la antigüedad de los mismos, cuyos nombramientos son anteriores a la Resolución N° 085-00-2007 del Consejo Superior Universitario "Por el cual se aprueba la modificación de las denominaciones de cargos para funcionarios administrativos de la UNA en el cual se especifican los requisitos para acceder al cargo" aprobada por la Ley N° 3257/07 ".

Sin embargo, la gestión llevada a cabo por autoridades de la FCV de la UNA ha conllevado al incumplimiento de lo establecido en la normativa que regula este cargo, además deja evidenciado que las autoridades de la FCV de la UNA no realizaron el seguimiento oportuno y necesario para subsanar esta irregularidad, fomentando y/o propiciando la capacitación y/o actualización académica de su personal conforme a las nuevas exigencias y reglamentaciones que van surgiendo en el proceso educativo.

Cabe señalar además que la FCV de la UNA, no adjuntó documentos respaldatorios, de la antigüedad en el cargo mencionado, de los funcionarios citados en esta observación.

CONCLUSIÓN

Realizadas las verificaciones a los legajos de funcionarios docentes y administrativos citados en esta observación, los cuales ocupan el cargo de Técnico Especializado y confrontados con los requisitos que deben reunir para ocupar el cargo, según lo dispone la normativa establecida por Resolución N° 085-00-2007 del Consejo Superior Universitario en la parte del **NIVEL DE MANDOS MEDIOS Y TÉCNICOS**, en su punto **2.1. Técnico Especializado:** el cual expresa que los cargos "requieren aplicación de procedimientos **profesionales específicos y poseer título Universitario**" quedó evidenciado que la FCV de la UNA tiene funcionarios que ocupan el cargo de **Técnico Especializado**, sin poseer la formación académica requerida para ocupar dicho cargo, además del no cumplimiento a lo establecido en la normativa que regula este cargo. (La negrita es de la CGR).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"
Igualmente la institución no mantiene actualizados los legajos de sus funcionarios.

Sobre esta base el equipo auditor concluye que la Institución auditada, deberá promover la actualización académica de su personal para ocupar el cargo de **Técnico Especializado** conforme a la Resolución N° 085-00-2007 del Consejo Superior Universitario, considerando que la FCV de la UNA como casa de estudios de nivel superior y de investigación, debe exigir el concurso de personal capacitado, pues las funciones que deben desarrollar éstos requieren la competencia profesional correspondiente, en ese mismo sentido deberá exigir que los nuevos contratados para ocupar cargos cumplan con los requisitos establecidos.

La gestión llevada a cabo por autoridades de la FCV de la UNA ha conllevado al incumplimiento de lo establecido en la normativa que regula este cargo, además deja evidenciado que las autoridades de la FCV de la UNA no realizaron el seguimiento oportuno y necesario para subsanar esta irregularidad, fomentando y/o propiciando la capacitación y/o actualización académica de su personal conforme a las nuevas exigencias y reglamentaciones que van surgiendo en el proceso educativo.

En este sentido es importante mencionar lo que expresa el **Código Civil - Ley N° 1183**, en su **CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO** en el **Art.1845.-** "Las autoridades superiores, los funcionarios y empleados públicos del Estado, de las Municipalidades, y los entes de Derecho Público serán responsables, en forma directa y personal, por los actos ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Los autores y copartícipes responderán solidariamente.

El Estado, las Municipalidades y los entes de Derecho Público responderán subsidiariamente por ellos en caso de insolvencia de éstos".

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción deberá realizar las gestiones pertinentes y suficientes, en el sentido de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa **del Consejo Superior Universitario**, para el acceso al cargo de Técnico Especializado, el cual le rige a este estamento de educación superior y fomentar y/o propiciar la capacitación y/o actualización académica de su personal conforme a las nuevas exigencias y reglamentaciones que van surgiendo en el proceso educativo.

Además, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa interna que regula la actualización de los legajos de los funcionarios de la FCV de la UNA., sobre la documentación que avale la información sobre los **Títulos y Méritos y Test de Aptitudes** de los funcionarios de referencia en esta observación; el no cumplimiento de las normativas constituye una falta tipificada en el art. 1845 del **Código Civil - Ley N° 1183**.

OBSERVACIÓN N° 2

DENUNCIA: PERSONAL SIN FORMACIÓN ACADÉMICA OCUPANDO CARGO DE JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS

Prosiguiendo con el seguimiento a la denuncia, por Memorandum CGR N° 25, presentado en fecha 13 de julio de 2009, se solicitó a la Econ. Gloria Netto Duarte, Nexa de la Facultad de Ciencias Veterinarias, en el siguiente punto:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

1. *¿Cuáles son los requisitos mínimos que se debe reunir para ocupar los siguientes cargos: Técnico Especializado, Auxiliar Administrativo, Técnico General, Jefe de Trabajos Prácticos, Docente Técnico y Jefe de Departamento?*

Por Memorándum FCV N° 24, de fecha 27 de julio de 2009, la Institución auditada respondió a lo solicitado, lo siguiente:

“Los requisitos para ocupar cargos están especificadas en el Reglamento de Cátedra, Art. 28º, remitido en el Memorándum FCV N° 02/09 del 10 de junio de 2009. Cabe aclarar que la denominación de “Jefe de Trabajos Prácticos” son cargos con categorías docentes, equivalentes a un “Auxiliar de la Enseñanza” y son nombrados por Resolución del Consejo Directivo de la Facultad, cuyas funciones están dadas en la Resolución N° 10-01-06 “Por la cual se aprueba el reglamento de cargos equiparados a la docencia de la FCV – UNA” de fecha 23/01/06, Art. 3)”. (La negrita es de la CGR).

Analizada la información proveída por la institución relativa a que la denominación de Jefe de Trabajo Práctico es equivalente a la de un Auxiliar de la Enseñanza, esta auditoría consideró los requisitos para ocupar el cargo de Auxiliar de la Enseñanza, del Reglamento de Cátedra de la Facultad de Ciencias Veterinarias que expresa en el punto **IV. DE LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA**, en el **Art. N° 22:** *“El interesado deberá ser egresado universitario, preferentemente de la FCV-UNA, poseer un buen nivel académico, aptitud y vocación para la enseñanza. También podrá nombrarse en esta categoría estudiantes aventajados en la materia solicitada”* y **Art. 23:** *“Para el efecto el interesado deberá presentar: Fotocopia del título universitario, Certificado de Estudios, Certificado de Antecedente Policial, dos fotocopias de CI, dos fotos tipo carnet”*. (La negrita y el subrayado son de la CGR).

En concordancia con el Reglamento de Concurso para Profesores de la Facultad de Ciencias Veterinarias en el punto correspondiente a **LOS AUXILIARES DE ENSEÑANZA**, dispone en el **Art. N° 26:** *“Los cargos de Auxiliar de Enseñanza, serán habilitados por el Consejo Directivo a solicitud de Jefe de Cátedra respectiva y para su aceptación, se solicitará información sobre los Títulos y Méritos del interesado y necesidad de vacancia en dicha cátedra al Departamento Académico.*

Así también, en su **Art. N° 28**, menciona lo siguiente: *Las condiciones para ostentar el cargo de Auxiliar de Enseñanza son las siguientes:*

- **Ser egresado Veterinario con Título de Doctor en Ciencias Veterinarias equivalente al expedido por la FCV – UNA.**
- *Ser de nacionalidad Paraguaya.*
- *Presentar currículum”*. (La negrita y el subrayado son de la CGR).

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO SEGÚN DENUNCIA	CARGOS SEGÚN DENUNCIA	ASIGNACIÓN SEGÚN DENUNCIA	CATEGORÍA	CARGOS SEGÚN PLANILLA DE SUELDOS	GRADO ACADÉMICO SEGÚN DOCUMENTOS
Juan Guillermo Caballero Molinas	No específica	Profesor y Jefe de Trabajos Prácticos	691.400 691.400	L 19 L 19	Jefe Trabajos Prácticos Profesor	<u>4to. Curso Facultad de Ciencias Veterinarias UNA</u> 02/06/2009

Cabe señalar que la Resolución N° 01-112-09 ACTA 01/2009 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción *“Por la cual se nombra Auxiliar de la Enseñanza” en fecha 21 de enero de 2009, resuelve en el Art. 1º- **NOMBRAR al SR. JUAN GUILLERMO CABALLERO MOLINAS, Profesor, con funciones de AUXILIAR DE LA***

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

ENSEÑANZA de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, Sede Central, en la Asignatura Zoología del Primer Curso, por el Periodo Académico 2009". (La negrita es de la CGR).

Esta auditoria visualizó la Resolución N° 01-110-09, ACTA 01/2009, del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias, de la Universidad Nacional de Asunción de fecha 21 de enero de 2009, resuelve: Art. 1° "NOMBRAR a **JUAN GUILLERMO CABALLERO MOLINAS**, con el cargo de Profesor, con funciones equiparadas a la docencia conforme exordio de la presente resolución, en la Cátedra, de la Asignatura **Parasitología del Segundo Curso, de la CARRERA DE CIENCIAS VETERINARIAS**". (La negrita es de la CGR).

De igual manera, verificadas y analizadas las Planillas de Liquidación de Sueldos de enero a octubre de 2009, lapso tomado como muestra, se ha visualizado que el funcionario percibió G. 726.000 (Guaraníes setecientos veintiséis mil) en concepto de sueldo presupuestado para el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con Categoría L19, y para el cargo de profesor con Categoría L19 G. 726.000 (Guaraníes setecientos veintiséis mil).

Teniendo en cuenta las normativas de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, se concluye que el Sr. Juan Guillermo Caballero Molinas no posee título habilitante para acceder al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos considerado un cargo equivalente al de Auxiliar de Enseñanza, según el Art. 1°. **b) Reglamento de Cátedra, Art. 28°.** "**Ser egresado Veterinario con Título de Doctor en Ciencias Veterinarias equivalente al expedido por la FCV – UNA**". (La negrita y el subrayado son de la CGR).

Asimismo, esta auditoria aplicó procedimientos de verificación in situ a los efectos de fiscalizar el contenido de los legajos de funcionarios docentes y administrativos de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, en fecha 20/11/2009, constatando lo siguiente:

1. No todos los documentos que se encuentran en el legajo original se hallan en el legajo remitido a la CGR.
2. Los certificados verificados no se encuentran autenticados.

El Equipo Auditor ha verificado en el legajo del funcionario, una constancia expedida por la FCV de la UNA, firmada por el Director Académico, Prof. Dr. Enrique González Dengues, en la que "**Hace constar que el Señor Juan Guillermo Caballero Molinas, de nacionalidad Paraguaya, con C.I. 2.830.092, ingresó a esta casa de estudios en el año 2006, actualmente se encuentra en el Cuarto Curso con Matrícula N° 966/09, de la Carrera de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción. Así consta en los archivos de la Institución a los cuales se remite, sella y firma, expidiéndose la presente constancia a pedido de la parte interesada y para lo que hubiere lugar, en la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los dos días del mes de junio del año dos mil nueve.**" (La negrita y el subrayado son de la CGR).

También, este equipo auditor realizó una verificación in situ en el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a fin de concluir el proceso de fiscalización del contenido de los legajos de funcionarios docentes y administrativos, en fecha 01/12/2009, donde manifestaron no poseer el legajo original del referido funcionario, que el mismo debería encontrarse en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA.

De ambas verificaciones in situ, realizadas en las dos instituciones mencionadas, no se ha visualizado título habilitante alguno correspondiente al funcionario **JUAN GUILLERMO CABALLERO MOLINAS**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

La **Institución** deberá enviar a este **Organismo Superior de Control** las documentaciones que avalen la legalidad de los nombramientos en el cargo de **Jefe de Trabajo Práctico**, sin reunir los requisitos especificados en la normativa que le rige a la entidad auditada. Además, deberá remitir las documentaciones que justifiquen los procedimientos realizados por la Entidad Auditada con respecto al cumplimiento de lo establecido en la normativa que regula la actualización de los legajos de los funcionarios de la FCV de la UNA. Así como la documentación que avale la información sobre los **Títulos y Méritos y Test de Aptitudes** del funcionario de referencia en esta observación.

Por Nota de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA de fecha 24/08/2010, ingresada por EXPEDIENTE CGR. N° 8971 de fecha 25/08/2010, remitió su descargo e informó cuanto sigue:

*Los nombramientos de Auxiliares de la Enseñanza, están regulados en el artículo 68 del Estatuto de la UNA, al disponer "Las Facultades podrán designar a los Auxiliares de la Enseñanza que sean necesarios, de acuerdo con las modalidades de cada asignatura y este Estatuto. **La designación podrá recaer en estudiantes de la Universidad Nacional de Asunción** y egresados universitarios. Sus funciones, derechos y obligaciones serán reglamentados en cada Facultad. En este sentido y sin perjuicio de la norma madre, el Reglamento de Cátedra. Capítulo IV, en el artículo 22 establece: "El interesado deberá ser egresado universitario, preferentemente de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, poseer un buen nivel académico, aptitud y vocación para la enseñanza. **También podrá nombrarse en esta categoría estudiantes aventajados en la materia solicitada.** (La negrita es de la CGR).*

En plena concordancia, con los artículos 68 y 28 mencionados, el artículo 37 inc. g) in fine del Estatuto, concede atribución y deber discrecional al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias, la designación prevista en el Título IV, Capítulo III del Estatuto. Por tanto, el principio de legalidad en estos nombramientos, requiere la carga formal de designación por el órgano de gobierno colegiado Consejo Directivo, extremo cumplido y acreditado por la Entidad Auditada, en el caso de Juan Guillermo Caballero Molinas.

Asimismo, estas designaciones, en atención a la naturaleza de su relación jurídica y por razón de la duración de dicho vínculo, es de carácter anual, y en este sentido el Consejo Directivo con sus designaciones respectivas los incluye en la Planilla de Sueldo, para el pago correspondiente.

Cabe aclarar que el Reglamento de Concurso para Profesores, utilizado por los Auditores en su análisis, no es aplicable para la modalidad de Auxiliares de la Enseñanza y Jefes de Trabajos Prácticos. Este reglamento está únicamente reservado en forma taxativa a los casos del escalafón Docente, en las categorías establecidas en el artículo 54 del Estatuto que son: Profesor Titular, Profesor Adjunto, Profesor Asistente. (El subrayado es de la CGR).

Que, se concluye, por tanto, conforme las invocaciones de derechos, que la Entidad Auditada, se ajusto al principio de legalidad en la designación de Jefe de Trabajo Práctico, cumpliendo con los requisitos exigidos, a saber: Designación por el Consejo Directivo, en forma anual y recayó en un estudiante de esta Unidad Académica.

Tanto el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, como el Reglamento de Cátedra de esta Facultad, obran en poder de la Contraloría General de la República, remitidos en fecha 10 de junio de 2009, Memo FCV N° 2/09.

Analizado el descargo presentado por la FCV de la UNA, en relación a los funcionarios docentes y administrativos citados en esta observación, los cuales ocupan el cargo de Jefe de Trabajo Práctico y considerando lo indicado en el Memorandum FCV N° 24, de fecha 27 de julio de 2009 por la institución auditada que: "la denominación de "Jefe de Trabajos Prácticos" son

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

cargos con categorías docentes, equivalentes a un "Auxiliar de la Enseñanza", lo establecido en el Reglamento de Cátedra de la Facultad de Ciencias Veterinarias que expresa en el punto IV. DE LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA, en el Art. N° 22: "El interesado deberá ser egresado universitario, preferentemente de la FCV - UNA..., también podrá nombrarse en esta categoría estudiantes aventajados en la materia solicitada", y lo dispuesto en el Reglamento de Concurso para Profesores de la Facultad de Ciencias Veterinarias en el punto correspondiente a LOS AUXILIARES DE ENSEÑANZA, en su Art. N° 28, en el cual menciona que debe: "Ser egresado Veterinario con Título de Doctor en Ciencias Veterinarias equivalente al expedido por la FCV – UNA". (La negrita es de la CGR).

Conforme a lo mencionado más arriba este equipo auditor considera que la Institución auditada no remitió evidencias que demuestren que el funcionario Juan Guillermo Caballero Molinas es estudiante estudioso en la materia y que posee un buen nivel académico como lo exige el Reglamento de Cátedra de la FCV de la UNA; por lo tanto esta auditoría mantiene se ratifica en la presente observación.

Asimismo es importante puntualizar que el **Estatuto de la UNA** en su **art. 54** establece las categorías escalafonadas, sin embargo en el Reglamento de Concurso para Profesores de la FCV de la UNA, no se menciona expresamente que el punto de AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA, rige exclusivamente para categorías escalafonadas.

CONCLUSIÓN

Realizadas las verificaciones a los legajos y documentos de los funcionarios docentes y administrativos citados en esta observación, los cuales ocupan el cargo de Jefe de Trabajo Práctico y considerando lo indicado en el Memorandum FCV N° 24, de fecha 27 de julio de 2009 por la institución auditada, que *"la denominación de Jefe de Trabajos Prácticos son cargos con categorías docentes, equivalentes a un Auxiliar de la Enseñanza",* el Reglamento de Cátedra de la Facultad de Ciencias Veterinarias expresa en el punto IV. DE LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA, en el **Art. N° 22:** *"El interesado deberá ser egresado universitario, preferentemente de la FCV-UNA..., también podrá nombrarse en esta categoría estudiantes aventajados en la materia solicitada"* y lo dispuesto en el Reglamento de Concurso para Profesores de la Facultad de Ciencias Veterinarias en el punto correspondiente a **LOS AUXILIARES DE ENSEÑANZA**, en su **Art. N° 28**, en el cual menciona que debe: *"Ser egresado Veterinario con Título de Doctor en Ciencias Veterinarias equivalente al expedido por la FCV – UNA".* (La negrita es de la CGR).

De todo lo expuesto esta auditoría constató que existen funcionarios con el cargo de **Jefe de Trabajo Práctico**, sin reunir con los requisitos exigidos para ocupar dicho cargo y que la Institución auditada no remitió evidencias que el funcionario Juan Guillermo Caballero Molinas es estudiante estudioso en la materia y que posee un buen nivel académico como lo exige el Reglamento de Cátedra de la FCV de la UNA.

Asimismo se constató la no concordancia de criterio en la redacción de los reglamentos que le rige a la Institución de Educación Superior, con relación a los requisitos exigidos en el Estatuto de la UNA en su Art. 68, que habilita la designación de estudiantes de la Universidad Nacional de Asunción y el Reglamento de Cátedra en su Art. 22 que establece: *"también podrá nombrarse en esta categoría estudiantes aventajados en la materia solicitada"*, como condición para ostentar el cargo de Auxiliar de enseñanza, sin embargo el Reglamento de Concurso para Profesores en su Art. 28 establece: *"Ser egresado Veterinario con título de Dr. En Ciencias Veterinarias..."* **lo que evidencia una contradicción entre los requisitos establecidos entre las mencionadas normativas de la Institución**, por lo tanto el Consejo Directivo de la FCV de la UNA deberá exigir el cumplimiento de la Normativa Interna aprobada que le rige a la Institución, a lo establecido sobre la actualización de los legajos de los funcionarios, además

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"
deberá reglamentar adecuadamente su Normativa Interna conforme a las disposiciones del artículo 68 del Estatuto de la UNA.

En este sentido es importante mencionar lo que expresa el **Código Civil - Ley N° 1183**, en su **CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO** en el **Art.1845**: "*Las autoridades superiores, los funcionarios y empleados públicos del Estado, de las Municipalidades, y los entes de Derecho Público serán responsables, en forma directa y personal, por los actos ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.*"

Los autores y copartícipes responderán solidariamente.

El Estado, las Municipalidades y los entes de Derecho Público responderán subsidiariamente por ellos en caso de insolvencia de éstos".

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción deberá realizar las gestiones pertinentes y suficientes, en el sentido de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa que le rige a esa Institución de Educación Superior, en lo que respecta al procedimiento para el acceso a los cargos, cumpliendo con los requisitos exigidos para los mismos y fomentar y/o propiciar la capacitación y/o actualización académica de su personal conforme a las nuevas exigencias y reglamentaciones que van surgiendo en el proceso educativo.

Además, deberá unificar criterios en cuanto a las reglamentaciones que le rigen a la institución, de manera a no incurrir en contradicciones detectadas por este equipo auditor, más específicamente a lo relativo a los requisitos establecidos en sus reglamentaciones para el acceso a los cargos. Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa que regula la actualización de los legajos de los funcionarios de la FCV de la UNA en cuanto a los **Títulos y Méritos y Test de Aptitudes** del funcionario de referencia en esta observación; el no cumplimiento de las normativas constituye una falta tipificada en el art. 1845 del **Código Civil - Ley N° 1183**.

OBSERVACIÓN N° 3

DENUNCIA: PERSONAL SIN FORMACIÓN ACADÉMICA OCUPANDO CARGO DE DOCENTE TÉCNICO.

A fin de realizar un seguimiento al personal denunciado en el cargo de **Docente Técnico**, esta auditoría consideró lo dispuesto en la normativa interna emanada del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, a través de la Resolución N° 393-00-05, Acta N° 26/2005, "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO. RÉGIMEN PERSONAL DOCENTE – INVESTIGADOR – TÉCNICO – QUE ESTABLECE FUNCIONES, HORARIO DE ACTIVIDADES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN*" en el art. 1) *Definiciones: a los efectos del presente reglamento interno, inc. b) La expresión "Docente Técnico" es el que tiene una dedicación horaria semanal de quince (15) horas, designado a quien cumple funciones con duración normal inferior a los docentes investigadores en situación comparable. Inc. e) Funciones del docente investigador y docente técnico, supone prestaciones sucesivas (conjunta, alternada o indistintamente) condicionadas a las diversas actividades previstas y los requerimientos particulares. Inc. f) Nombramiento del docente investigador y docente técnico, son los designados por el Rector de la Universidad Nacional de Asunción.*

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO SEGÚN DENUNCIA	CARGO ASIGNADO SEGÚN DENUNCIA	ASIGNACIÓN SEGÚN DENUNCIA	CATEGORÍA	CARGO SEGÚN PLANILLA DE SUELDOS	GRADO ACADÉMICO SEGÚN DOCUMENTOS
Perla Susana Netto Duarte	No especifica	Docente Técnico	2.570.000	U 76	Docente Técnico	Bachiller según Currículum

Considerando las normativas internas y la respuesta de los responsables de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, esta auditoría no ha visualizado informaciones relativas al concepto de Docente Técnico así como tampoco sus funciones específicas, por lo que considera la Resolución N° 13-00-2005 – Acta N° 4 (A.S. N° 4/12/08/2005) “*Por la cual se aprueba y se sanciona el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción*”, que en el CAPITULO I - LOS DOCENTES, establece en su **art. 48** “*Son docentes de la Universidad Nacional de Asunción los profesores, los auxiliares de la enseñanza y aquellos que ejercen la funciones equiparadas a la docencia. Serán equiparadas a la docencia los cargos determinados por este Estatuto, por el Consejo Superior Universitario o por los Consejos Directivos de las distintas facultades homologados por el Consejo Superior Universitario, para ejercer, dirigir, orientar, coordinar, evaluar o supervisar la docencia o actividades afines, en las unidades designadas, en función a lo establecido en este Estatuto.*”

También señala el ART. 50 “*El cuerpo docente de la Universidad estará conformado por personas de reconocida capacidad científica, técnica y profesional*”, e igualmente el ART. 51 dispone: “**Los docentes impartirán la enseñanza superior...**”. (La negrita y el subrayado son de la CGR).

Se considera importante señalar, además, la Resolución N° 9863-00-2003, Acta N° 985 de fecha 26 de noviembre de 2003 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción, que en uno de sus artículos, textualmente expone lo siguiente: “*Aprobar la Tabla de Categorías de Docentes de la Universidad Nacional de Asunción, entre las que figura el de Docente Técnico.*”

Vista la **Resolución No. 9863-00-2003**, se puede observar que uno de los artículos textualmente expresa lo siguiente: “*Aprobar la **Tabla de Denominación de Cargos Docentes** de la Universidad Nacional de Asunción, conforme al siguiente detalle:*

1. Rector
2. Vicerrector
3. Decano
4. Vice Decano
5. Profesor
6. Auxiliar de la Enseñanza
7. Coordinador Docente
8. Director Académico
9. Docente Investigador
10. **Docente Técnico.** (La negrita y el subrayado son de la CGR).

Conforme a la normativa interna, esta auditoría considera que la funcionaria designada para el cargo de Docente Técnico, de acuerdo al Currículum proveído por los responsables de la institución, posee el título de Bachiller en Ciencias y Letras, cursando la carrera de Derecho en la Universidad Politécnica y Artística del Paraguay, en la sede de Caazapá, según constancia expedida por la Coordinadora de la U.P.A.P., a los 17 días del mes de noviembre de 2009. Por lo tanto, su formación académica no presupone que posea capacidad científica, técnica y profesional como lo dispone el Estatuto Universitario para el ejercicio de Cargos Docentes.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Asimismo, esta auditoría realizó una verificación in situ a los efectos de fiscalizar el contenido de los legajos de funcionarios docentes y administrativos de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, en fecha 20/11/2009, constatando lo siguiente:

1. **No se visualiza título universitario.**
2. No todos los certificados poseen el sello respectivo.
3. Los documentos visualizados en el legajo original no se encuentran archivados en forma cronológica.
4. Los certificados verificados no se encuentran autenticados.
5. El formulario llenado con sus datos personales no se encuentra firmado por la interesada. Tampoco se visualiza fecha en el mismo.

También, se realizó una verificación in situ en el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a fin de concluir el proceso de fiscalización del contenido de los legajos de funcionarios docentes y administrativos, en fecha 01/12/2009, donde tampoco se ha visualizado **Certificado de Estudios Universitarios ni Título Universitario.**

De todo lo expuesto, esta auditoría expresa que la funcionaria se halla confirmada en el cargo de **Docente Técnico**, según Resolución 0635/09, de fecha 18/05/09, con una categoría U76 y con una asignación presupuestaria de G. 2.698.500 (Guaraníes dos millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos), según Planillas de Liquidación de Sueldos, tomadas como muestra, los meses de enero a octubre de 2009, sin reunir los requisitos para ocupar dicho cargo de docente.

Cabe señalar, además, que la Resolución 0635/2009 de fecha 18/05/09, del Rectorado "Por la cual se confirma al Personal Permanente de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción", que establece en el Art. 1º.- "CONFIRMAR al Personal Permanente de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, con antigüedad del 01 de enero de 2009, conforme al siguiente detalle:

C.I. N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DE CARGO	CAT.
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
1.325.742	NETTO DUARTE, PERLA SUSANA	DOCENTE TÉCNICO	U76

Información extraída de la Res. N° 0635/2009 – Página 12/13.

Considerando las informaciones de la Resolución 0635/2009, de fecha 18/05/09, del Rectorado, se colige que la funcionaria percibió sus haberes desde el mes de enero de 2009 sin que haya sido confirmada en el cargo de Docente Técnico, es decir, antes de la firma de la resolución de la máxima autoridad.

La **Institución** deberá enviar a este **Organismo Superior de Control** las documentaciones que avalen la legalidad de los nombramientos en el cargo de **Docente Técnico**, sin reunir los requisitos especificados en la normativa que le rige a la entidad auditada. Además, deberá remitir las documentaciones que justifiquen los procedimientos realizados por la Entidad Auditada con respecto al cumplimiento de lo establecido en la normativa que regula la actualización de los legajos de los funcionarios de la FCV de la UNA. Así, también la documentación que avale las funciones que desempeña en el cargo de Docente Técnico y la documentación respectiva con relación a los **Títulos y Méritos y Test de Aptitudes** de la funcionaria referenciada en esta observación.

Por Nota de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA de fecha 24/08/2010, ingresada por EXPEDIENTE CGR. N° 8971 de fecha 25/08/2010, remitió su descargo e informó cuanto sigue:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

La funcionaria Perla Susana Netto Duarte tiene una antigüedad de 14 (catorce) años en la institución, desempeñándose como Bibliotecaria en el cargo de Docente Técnico. El cumplimiento de sus funciones, descansa en la previsión del artículo 48, específicamente en la segunda parte del Estatuto al disponer: "Son Docentes de la Universidad Nacional de Asunción, los profesores, los auxiliares de la enseñanza y aquellos que ejercen funciones equiparadas a la docencia. Serán equiparadas a la docencia los cargos determinados por este Estatuto, por el Consejo Superior Universitario o por los Consejos Directivos de las distintas Facultades homologados por el Consejo Superior Universitario, para ejercer, dirigir, orientar, coordinar, evaluar o supervisar la docencia o actividades afines, en las unidades designadas, en función a lo establecido en este Estatuto", en concordancia con el Art. 3, inc. g) de la Resolución N° 10-01-06 ACTA N° 1/06 "Por la cual se aprueba el reglamento de cargo equiparados a la docencia de la FCV-UNA", que obra en poder de la Contraloría General de la República.

Que, esta previsión Estatutaria, tiene su antecedente legislativo, Ley N° 2061/03 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2003" que dispuso en su Artículo 43: "Las remuneraciones previstas en esta Ley para los cargos docentes contemplados en el Anexo de remuneraciones del personal del Ministerio de Educación y Cultura y de las Unidades Nacionales, serán utilizadas exclusivamente para servicios realizados por quienes posean el curriculum habilitante para ejercer el cargo de profesor o maestro de enseñanza escolar básica, media, técnica, profesional o universitaria y lo ejerzan en aula o en tareas de apoyo curricular a los mismos". Varían solo en las expresiones en sus previsiones: "lo ejerzan en aula o en tareas de apoyo curricular a los mismos" y "funciones equiparadas a la docencia".

Que, el Estatuto en su Título VI. Organización. Régimen Académico y pruebas de Evaluación, Capítulo I. Organización Académica. Artículo 78 establece: La organización académica en la Universidad Nacional de Asunción y en sus Facultades responderá a un criterio racional, funcional e integrado, a fin de evitar la duplicación innecesaria de esfuerzos, recursos e infraestructura. Todos los institutos de investigación científica y técnica, así como los laboratorios y bibliotecas, deberán estar al servicio de todas las Facultades, sin perjuicio de su dependencia de cualquiera de ellas.

Que, en su concordancia, el Artículo 81 dispone: Son responsabilidades de los Departamentos: inc. e) Organizar el uso racional de los talleres, laboratorios y bibliotecas.

El personal que ejerce funciones equiparadas a la docencia, constituyen la columna vertebral de todos el profesorado y del estudiantado vinculado con la Facultad de Ciencias Veterinarias, máxime si sus servicios son en las Bibliotecas, en relación directa con esos dos estamentos: por una relación de naturaleza funcional e integrado en forma permanente, cumpliendo preferentemente funciones de apoyo. Así como es necesario, habilitar bibliotecas, requiere de funcionarios para la prestación de esos servicios, a tenor del artículo 48 mencionado.

Se adjunta Currículo vital, del folio 9 al folio 18.

De la verificación de documentos, se constató una CONSTANCIA de la Universidad Politécnica y Artística del Paraguay – Sede Caazapá en el cual menciona que la funcionaria sujeta a observación: "es alumna regular de esta institución y cursa la carrera de Derecho, expedido a los 17 días del mes de noviembre del 2009", sin detallar el año que se encuentra cursando la carrera. **FOLIO N° 10.**

De todo lo expuesto, esta auditoría constató que la institución auditada asignó la categoría U76 de **Docente Técnico** a la funcionaria mencionada en esta observación, sin embargo la misma se desempeña como Bibliotecaria, actividad distinta a la docencia, y al objeto del gasto presupuestario.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Se destaca además que la FCV de la UNA no remitió las informaciones relativas a los requisitos y a las funciones técnicas específicas, que deben reunir los **Docentes Técnicos** para acceder al cargo.

CONCLUSIÓN

Analizado el legajo de los documentos presentado por la FCV de la UNA, en relación a la funcionaria docente y administrativa citada en esta observación, conforme a los nombramientos en el cargo de **Docente Técnico** y cotejado con lo establecido en la Resolución No. 9863-00-2003 de la Tabla de Denominación de Cargos Docentes de la Universidad Nacional de Asunción y teniendo en cuenta el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción", que en el **CAPITULO I - LOS DOCENTES**, establece en su **ART. 50** "El cuerpo docente de la Universidad estará conformado por personas de reconocida **capacidad científica, técnica y profesional**", e igualmente el **ART. 51** dispone: "**Los docentes impartirán la enseñanza superior ...**", evidencia que la citada funcionaria no reúne los requisitos para ocupar el cargo de Docente Técnico. (La negrita es de la CGR).

Además, esta auditoria no visualizó en las normativas internas de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, las informaciones relativas al concepto de **Docente Técnico** tampoco sus funciones específicas y los requisitos para acceder al cargo, como también, no ha proveído la documentación de los **Títulos y Méritos y Test de Aptitudes** de la funcionaria referenciada en esta observación.

Por lo manifestado en el descargo por la FCV de la UNA, que la funcionaria tiene una antigüedad de 14 años, desempeñándose como Bibliotecaria, evidencia que las autoridades de la FCV de la UNA no realizaron el seguimiento oportuno y necesario para fomentar la capacitación y/o actualización académica de su personal conforme a las nuevas exigencias y reglamentaciones que van surgiendo en el proceso educativo y administrativo de la Institución.

En este sentido es importante mencionar lo que expresa el **Código Civil - Ley N° 1183**, en su **CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO** en el **Art.1845**. "**Las autoridades superiores, los funcionarios y empleados públicos del Estado, de las Municipalidades, y los entes de Derecho Público serán responsables, en forma directa y personal, por los actos ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.**

Los autores y copartícipes responderán solidariamente.

El Estado, las Municipalidades y los entes de Derecho Público responderán subsidiariamente por ellos en caso de insolvencia de éstos".

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción deberá realizar las gestiones pertinentes y suficientes, en el sentido de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa que le rige a esta Institución de Educación Superior, en lo que respecta al procedimiento para el acceso a los cargos, cumpliendo con los requisitos exigidos para los mismos y fomentar y/o propiciar la capacitación y/o actualización académica de su personal conforme a las nuevas exigencias y reglamentaciones que van surgiendo en el proceso educativo.

Además, la institución auditada deberá establecer en su normativa interna, las informaciones relativas y necesarias al concepto de **Docente Técnico**, así como también sus funciones específicas y a los requisitos para acceder a dicho cargo, de manera a no incurrir en

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"
 contrariedades detectadas por este equipo auditor. Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa que regula la actualización de los legajos de los funcionarios de la FCV de la UNA en cuanto a los **Títulos y Méritos y Test de Aptitudes** del funcionario de referencia en esta observación; el no cumplimiento de las normativas constituye una falta tipificada en el art. 1845 del **Código Civil - Ley N° 1183**.

OBSERVACIÓN N° 4

DENUNCIA: PERSONAL CON CARGO DE TÉCNICO GENERAL Y TÉCNICO, SIN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

A fin de verificar la denuncia sobre los cargos de funcionarios de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, por Memorándum CGR N° 25, presentado en fecha 13 de julio de 2009 en la FCV de la UNA, se solicitó a la Econ. Gloria Netto Duarte, Nexa de la Facultad de Ciencias Veterinarias UNA, lo siguiente:

- *¿Cuáles son los requisitos mínimos que se deben reunir para ocupar los siguientes cargos: Técnico Especializado, Auxiliar Administrativo, Técnico General, Jefe de Trabajos Prácticos, Docente Técnico y Jefe de Departamento?*

En fecha 27 de julio de 2009, por Memorándum FCV N° 24, la Institución en referencia a lo solicitado contestó:

“Los requisitos para ocupar cargos están especificadas en las siguientes reglamentaciones: a) La Resolución N° 085-00-2007, del Consejo Superior Universitario “Por la cual se aprueba la modificación de las denominaciones de Cargos para Funcionarios Administrativos de la Universidad Nacional de Asunción” y la Ley N° 3257/07 “Que modifica el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007”

Esta auditoría con el objeto de determinar la legalidad del nombramiento de los funcionarios de la FCV de la UNA, consideró la Resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción N° 085-00-2007: “Por la cual se aprueba la modificación de las denominaciones de Cargos para Funcionarios Administrativos de la Universidad Nacional de Asunción” en el punto **2. NIVEL DE MANDOS MEDIOS Y TÉCNICO**, textualmente, dice: “Comprenden los cargos que tienen como funciones ejercer la ejecución de acciones y de procedimientos conducentes a la concreción de resultados específicos en un área determinada. **2.2. Técnico General:** “Esta denominación deberá ser aplicada para coberturas de cargos cuyas funciones requieren una formación específica (Técnicos en área de actuación). Desempeñan sus actividades bajo supervisión gerencial o profesional.”

*Para ser **Técnico General** se requiere nacionalidad paraguaya, ser mayor de edad y gozar de buena reputación, estar cursando una carrera universitaria de grado en la Universidad Nacional de Asunción y haber obtenido la ciudadanía universitaria, manejar programas informáticos básicos y reconocida solvencia moral y aptitud para trabajar en equipo con espíritu pro activo.”*

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Teniendo en consideración la denuncia presentada y cotejando con la documentación proporcionada por la entidad auditada, se obtuvo el siguiente cuadro comparativo:

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO SEGÚN DENUNCIA	RUBRO ASIGNADO SEGÚN DENUNCIA	ASIGNACIÓN SEGÚN DENUNCIA	CATEGORÍA	CARGO SEGÚN PLANILLA DE SUELDOS	GRADO ACADÉMICO SEGÚN DOCUMENTOS
Eusebio Funes Ortiz	No específica	Girador	No específica	G 20	Técnico	Bachiller según Curriculum

Con relación al funcionario *Eusebio Funes Ortiz*, esta auditoría constató en las Planillas de Liquidación de Sueldos de enero a setiembre de 2009, que percibió G. 3.662.800 (Guaraníes tres millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos) en concepto de sueldo presupuestado para el cargo de **Técnico**, con Categoría G20.

Cabe mencionar que en el Anexo del Personal de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, se verificó que existen cargos de **Técnico**, sin embargo la institución no tiene descrita la figura de **Técnico**, así como tampoco los requisitos para acceder al cargo ni tampoco las funciones generales o específicas del cargo, teniendo a la vista la Resolución N° 085-00-2007 del Consejo Superior Universitario "Por el cual se aprueba la modificación de las denominaciones de Cargos para Funcionarios Administrativos de la Universidad Nacional de Asunción" considerando que en el punto 2. NIVEL DE MANDOS MEDIOS Y TÉCNICO textualmente dice: "Comprenden los cargos que tienen como funciones ejercer la ejecución de acciones y de procedimientos conducentes a la concreción de resultados específicos en un área determinada" y va describiendo los siguientes cargos:

- 1.1 Técnico Especializado;
- 1.2 Técnico General;
- 1.3 Auxiliar Administrativo A;
- 1.4 Auxiliar Administrativo B

Según la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009, N° 3692/08, se ha visualizado en el Anexo del Personal de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA que los cargos de **Técnicos y Técnicos Especializados**, con Categoría G20 están equiparados en el monto de la asignación, es decir en **G. 3.662.800** (Guaraníes tres millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos), y en consideración de esta situación y a lo dispuesto en la Resolución N° 085-00-2007 del Consejo Superior Universitario Resolución que en el punto 2. NIVEL DE MANDOS MEDIOS Y **TÉCNICO** en la cual se describe el cargo de **2.1. Técnico Especializado**: *Esta denominación deberá ser aplicada para coberturas de cargos cuyas funciones requieren aplicación de procedimientos profesionales específicos. Para ser Técnico Especializado se requiere nacionalidad paraguaya, ser mayor de edad y gozar de buena reputación, poseer título Universitario, manejar programas informáticos básicos y reconocida solvencia moral y profesional y aptitud para trabajar en equipo con espíritu*", (la negrita y el subrayado es de la CGR), esta auditoría realizó la equiparación en cuanto a los requisitos que debe reunir el cargo de **Técnico** entre los cuales es el de poseer Título Universitario, sin embargo el funcionario Eusebio Funes Ortiz, según Curriculum Vital, sólo posee el título de **Bachiller en Ciencias y Letras**.

Cabe mencionar, además, que el Sr. **Eusebio Funes Ortiz**, se ha desempeñado como Girador Interino de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, de acuerdo a la documentación proporcionada por la entidad auditada desde el año 1984, posteriormente fue nombrado en el cargo de Girador, por Resolución del Rectorado N° 206/89 del 02/04/89, con antigüedad desde el 01 de febrero de 1989 y confirmado en el cargo por Resolución ADM N° 01/09 del 02 de enero de 2009, con categoría de Técnico, sin embargo, **la institución no tiene definida las funciones, requisitos y perfil para ocupar dicho cargo.**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Con relación a todo lo expuesto precedentemente, se puede concluir que algunos de los funcionarios fueron nombrados en los cargos respectivos, sin tener en consideración las exigencias estipuladas en las normativas que le rigen a la institución.

La **Institución** deberá enviar a este **Organismo Superior de Control** las documentaciones que avalen la legalidad de los nombramientos en el cargo **Técnico**, sin considerar lo establecido en la normativa de la entidad auditada. Así como la documentación que avale la información sobre los **Títulos y Méritos y Test de Aptitudes** del funcionario referenciado en esta observación.

Por Nota de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA de fecha 24/08/2010, ingresada por EXPEDIENTE CGR. N° 8971 de fecha 25/08/2010, remitió su descargo e informó cuanto sigue:

El Sr. Eusebio Funes se desempeña como Técnico (Tesorero), anteriormente Girador, desde el año 1984 y posee una antigüedad de 32 años en la Institución, por lo que su nombramiento es anterior a las normativas que establecen requisitos para acceder al cargo como la Resolución N° 085-00-2007 "Por el cual se aprueba la modificación de las denominaciones de cargos para funcionarios administrativos de la Universidad Nacional de Asunción", a su vez aprobada por Ley N° 3257/07 "que modifica el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2007".

Los requisitos para acceder al cargo de Técnico, están equiparadas a la de Técnico Especializado, por corresponder a la misma categoría salarial.

Por lo cual, permanece con esa denominación, puesto que es contra la Ley la disminución de su categoría legalmente adquirida.

Las documentaciones que avalan la información sobre los nombramientos del citado funcionario obran en poder de la Contraloría que fueron remitidos con el Memorandum N° 24 de fecha 27 de julio de 2009.

Analizado el descargo presentado por la FCV de la UNA, en relación al funcionario citado en esta observación, el cual ocupa el cargo de **Técnico** y cotejado con lo dispuesto en la Resolución N° 085-00-2007 del Consejo Superior Universitario en el punto **2. NIVEL DE MANDOS MEDIOS Y TÉCNICO** en la cual se describe que debe: "**poseer título Universitario y reconocida solvencia moral y profesional...**", la confirmación al cargo del funcionario citado más arriba sin reunir los requisitos especificados en la normativa que le rige a la entidad auditada, se debe según descargo de la misma, a la antigüedad del citado funcionario cuyo nombramiento es anterior a la Resolución N° 085-00-2007 del Consejo Superior Universitario "Por el cual se aprueba la modificación de las denominaciones de cargos para funcionarios administrativos de la UNA en el cual se especifican los requisitos para acceder al cargo" aprobada por la Ley N° 3257/07, lo que evidencia que la FCV de la UNA tiene funcionarios que ocupan el cargo de Técnico General y Técnico, sin tener la formación académica requerida para ocupar dicho cargo.

Esta situación de designación al cargo de los funcionarios, las autoridades de la institución auditada, argumentan que es debido a la antigüedad de los mismos, cuyos nombramientos son anteriores a la Resolución N° 085-00-2007 del Consejo Superior Universitario "Por el cual se aprueba la modificación de las denominaciones de cargos para funcionarios administrativos de la UNA en el cual se especifican los requisitos para acceder al cargo" aprobada por la Ley N° 3257/07, sin embargo esta gestión conlleva al incumplimiento a lo establecido en la normativa que regula este cargo, y evidencia que la FCV de la UNA no realizó el seguimiento oportuno y necesario para fomentar la capacitación y/o actualización académica de su personal conforme a las nuevas exigencias y reglamentaciones que van surgiendo en el proceso educativo y administrativo de la institución.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Se señala además que la FCV de la UNA, no remitió, las informaciones relativas y necesarias al concepto de **Técnico**, así como tampoco sus funciones específicas y los requisitos para acceder a dicho cargo, por lo cual deberá establecer en su normativa interna las informaciones precisas de manera a no incurrir en contradicciones, que fueron detectadas por este equipo auditor. Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa interna que regula la actualización de los legajos de los funcionarios de la FCV de la UNA en cuanto a los **Títulos y Méritos y Test de Aptitudes** del funcionario.

CONCLUSIÓN

Realizadas las verificaciones a los legajos y documentos de los funcionarios docentes y administrativos de la FCV de la UNA, con los nombramientos en el cargo de **Técnico** y cotejado con lo dispuesto en la Resolución N° 085-00-2007 del Consejo Superior Universitario en el punto **2. NIVEL DE MANDOS MEDIOS Y TÉCNICO** en la cual se describe que debe: "**poseer título Universitario y reconocida solvencia moral y profesional...**", esta auditoria constató la confirmación al cargo del docente citado mas arriba, sin reunir con los requisitos especificados en la normativa que le rige a la entidad auditada, Por lo que sería recomendable que la institución reglamente la manera de que los funcionarios puedan profesionalizarse y ser competitivos acorde a las necesidades de la institución y al cargo que ocupan. Con relación a las nuevas incorporaciones de funcionarios en la categoría mencionada debe darse estricto cumplimiento a lo establecido en la referida resolución.

En este sentido es importante mencionar lo que expresa el **Código Civil - Ley N° 1183**, en su **CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO** en el **Art.1845**: "*Las autoridades superiores, los funcionarios y empleados públicos del Estado, de las Municipalidades, y los entes de Derecho Público serán responsables, en forma directa y personal, por los actos ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.*"

Los autores y copartícipes responderán solidariamente.

El Estado, las Municipalidades y los entes de Derecho Público responderán subsidiariamente por ellos en caso de insolvencia de éstos".

Además esta auditoria no ha visualizado en las normativas internas de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, las informaciones relativas al concepto del cargo de **Técnico**, tampoco sus funciones específicas y los requisitos para acceder al cargo, además de no remitir la documentación de los **Títulos y Méritos y Test de Aptitudes** del funcionario de referencia.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción deberá realizar las gestiones pertinentes y suficientes, en el sentido de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa que le rige a esta Institución de Educación Superior, para el acceso a los cargos cumpliendo con los requisitos exigidos para los mismos fomentar y/o propiciar la capacitación y/o actualización académica de su personal conforme a las nuevas exigencias y reglamentaciones que van surgiendo en el proceso educativo.

Además, la institución auditada deberá establecer en su normativa interna, las informaciones relativas y necesarias al concepto de **Técnico**, así como también sus funciones específicas y a los requisitos para acceder a dicho cargo, de manera a no incurrir en contrariedades detectadas por este equipo auditor, Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa que regula la actualización de los legajos de los funcionarios de la FCV de la UNA en cuanto a

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

los **Títulos y Méritos y Test de Aptitudes** del funcionario de referencia en esta observación; el no cumplimiento de las normativas constituye una falta tipificada en el art. 1845 del **Código Civil - Ley N° 1183**.

OBSERVACIÓN N° 5

DENUNCIA: ESTUDIANTES CON EL RUBRO DE PROFESORES Y TÉCNICOS

Otro punto señalado en la denuncia es la existencia de "...*estudiantes con el rubro de profesores y técnicos, acumulando cátedras y rubros, como **Cynthia Miguela Baruja Duarte, representante estudiantil, alumna del 5° curso**: con rubro de Docente Técnico, con G. 1.175.900 (rubro de profesor adjunto), y **Juan Guillermo Caballero Molinas, estudiante de veterinaria**, Profesor y Jefe de Trabajos Prácticos en distintas asignaturas, con G. 1.382.000, en total contravención del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, siendo que la categoría afín a los estudiantes, es la de Auxiliar de Enseñanza, y el rubro previsto para esta categoría es un salario de hasta G. 600.000. Esto lo prescribe expresamente el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción en su art. 68, cuando establece: "Las Facultades podrán designar a los **auxiliares** de la enseñanza que sean necesarios, de acuerdo con las modalidades de cada asignatura y este Estatuto. La designación podrá recaer en estudiantes de la Universidad Nacional de Asunción y egresados universitarios..."* (La negrita y el subrayado son de la CGR).

Considerando el contenido de la denuncia esta auditoria por Memorándum CGR N° 25, de fecha 13 de julio de 2009, y reiterado por Memorándum CGR N° 27, de fecha 21 de julio de 2009, solicitó lo siguiente en el punto:

6. *Informes sobre cuáles son los rubros, con sus correspondientes categorías y asignaciones que pueden tener los estudiantes como auxiliares de la enseñanza.*

La Institución, en fecha 27 de julio de 2009, sobre el punto informó lo siguiente:

"Numeral 6) El Art. 33 de la Ley N° 3692/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación año 2009", establece que: "Las remuneraciones previstas para los cargos docentes contemplados en el Anexo de Personal del Ministerio de Educación y Cultura y de las Universidades Nacionales, serán utilizadas exclusivamente para los servicios realizados por quienes posean la habilitación correspondiente para ejercer el cargo de profesor o docente de enseñanza escolar básica, media, técnica, profesional o universitaria y lo ejerzan efectivamente impartiendo clases. Sólo podrán percibir el escalafón docente todas aquellas personas, que ejerzan efectivamente la docencia." Por tanto se aclara, que en el Anexo de Personal de la Facultad de Ciencias Veterinarias aprobada por la Ley de Presupuesto mencionada **no están definidas las categorías salariales que puedan tener los profesores escalafonados y no escalafonados.**" (La negrita es de la CGR).

De todo lo expuesto por las autoridades de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción y del análisis de los documentos proveídos por ella, esta auditoría manifiesta en el siguiente cuadro el resultado de la situación denunciada y el análisis realizado por los auditores:

SITUACIÓN SEGÚN DENUNCIA				INFORMACIONES SEGÚN AUDITORIA - ANÁLISIS CORRESPONDIENTE AL AÑO: 2009					
Nombres y Apellidos	Grado académico	Rubro	Asignación G.	Grado académico según documentos	Cargo Según planilla de sueldos	Cargo según Resolución	Categoría s/ planilla de sueldos Y Res.	Sueldo Presupuestado	Lugar de desempeño de funciones s/ Planilla de Sueldos
Cynthia Miguela María Baruja	5° Curso	Docente Técnico	1.175.900	Dra. en Ciencias Veterinarias 25/11/2008	Profesor Docente. Técnico	Auxiliar de Ens. Docente Técnico	L17 U11	671.500 1.234.700	Concepción Misiones

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Duarte									
Juan Guillermo Caballero Molinas	Estudiante	Profesor y Jefe de Trabajos Prácticos	691.400 691.400	4to. Curso Ciencias Veterinarias	Jefe Trabajos Prácticos Profesor	Auxiliar de Ens. Profesor con Funciones Equiparadas a la Docencia	L19 L19	726.000 726.000	Decanato Decanato

Cabe señalar que en fecha 27 de julio de 2009, por Memorándum FCV N° 24, la Institución respondió lo siguiente:

*".... Cabe aclarar que la denominación de **"Jefe de Trabajos Prácticos"** son cargos con categorías docentes, equivalentes a un **"Auxiliar de la Enseñanza"** y son nombrados por Resolución del Consejo Directivo de la Facultad, cuyas funciones están dadas en la Resolución N° 10-01-06 "Por la cual se aprueba el reglamento de los cargos equiparados a la docencia de la FCV – UNA" de fecha 23/01/06, Art. 3)." (La negrita es de la CGR).*

Teniendo en cuenta que los responsables de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, informan que el cargo de **Jefe de Trabajos Prácticos** es equivalente al de **Auxiliar de la Enseñanza**, esta auditoría consideró lo dispuesto en el Reglamento de Cátedra de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, en el punto **IV. DE LOS AUXILIARES DE ENSEÑANZA, en el Art. 22.-** *"El interesado deberá ser **egresado universitario**, preferentemente de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, poseer un buen nivel académico, aptitud y vocación para la enseñanza. También podrá nombrarse en esta categoría los estudiantes aventajados en la materia solicitada"* (La negrita es de la CGR).

Asimismo en el mismo reglamento se dispone en el Art. 23: *"Para el efecto el interesado deberá presentar: **Fotocopia del título universitario, certificado de estudios, certificado de antecedente policial, dos fotocopias de la C.I., dos fotos tipo carnet.**"* (La negrita es de la CGR).

Igualmente, *"De conformidad a lo que establece el **Reglamento de Concurso para Profesores, en la parte correspondiente DE LOS AUXILIARES DE ENSEÑANZA, en el punto 28.- Las condiciones para ostentar el cargo de auxiliar de enseñanza son los siguientes:***

*-Ser **egresado Veterinario con Título de Doctor en Ciencias Veterinarias equivalente al expedido por la FCV-UNA.***

-Ser de nacionalidad Paraguaya.

*-Presentar **Currículum.**"* (La negrita es de la CGR).

Se señala además que esta auditoría a fin de verificar los documentos requeridos para acceder al cargo de Auxiliar de la Enseñanza teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los reglamentos de la FCV de la UNA y con posterioridad a la revisión de los documentos proveídos por la institución, en contestación al Memorandum CGR N° 02/09, de fecha 27/05/09 al no visualizarse el certificado de estudios/título universitario del funcionario Juan Guillermo Caballero Molinas, adoptó el procedimiento de auditoría de Verificación In Situ, en fecha 20/11/09 tanto en la FCV de la UNA como así también en el Rectorado UNA, en donde tampoco se ha visualizado el **certificado de estudio/título académico.**

También, se observa la contradicción o disparidad de criterio adoptado por la Facultad de Ciencias Veterinarias con relación a la formulación del Reglamento de Cátedra y el Reglamento de Concurso para Profesores, debido a que en el primero de ellos se establece *"...podrá nombrarse en esta categoría los estudiantes aventajados en la materia solicitada"*, en tanto que en el segundo es taxativo, *sólo a **egresado Veterinario con Título de Doctor en Ciencias Veterinarias.*** (La negrita y el subrayado son de la CGR).

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Asimismo, esta auditoría visualizó que no existe uniformidad de criterio en las informaciones suministradas, considerando que en las Resoluciones de Nombramiento de los funcionarios, mencionados más arriba, se visualiza las funciones de "**Auxiliar de la Enseñanza**", en cambio en las Planillas de Liquidación de Sueldos se asigna una Denominación del Cargo de: "**Profesor y Jefe de Trabajos Prácticos**", respectivamente, según se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Nombres y Apellidos	Cargo Según Planilla de sueldos	Cargo según Resolución de Nombramiento	Categoría s/ planilla de sueldos Y Res.	Sueldo Presupuestado	Resolución de Nombramiento N°	Lugar de desempeño de funciones s/ Planilla de Sueldos
Cynthia Miguela María Baruja Duarte	Profesor	Auxiliar de Enseñanza	L17	671.500	01-264-09	Concepción
Juan Guillermo Caballero Molinas	Jefe Trabajos Práctico	Auxiliar de Enseñanza	L19	726.000	01-112-09	Decanato

La **Institución** deberá enviar a este **Organismo Superior de Control** los libros de cátedra de los funcionarios mencionados en esta observación. Así como la documentación que avale la información sobre los **Títulos y Méritos y Test de Aptitudes** de los funcionarios referenciados en esta observación.

Por Nota de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA de fecha 24/08/2010, ingresada por EXPEDIENTE CGR. N° 8971 de fecha 25/08/2010, remitió su descargo e informó cuanto sigue:

*Los nombramientos de Auxiliares de la Enseñanza, están regulados en el artículo 68 del Estatuto de la UNA, al disponer: "Las Facultades podrán designar a los Auxiliares de la Enseñanza que sean necesarios, de acuerdo con las modalidades de cada asignatura y este Estatuto. **La designación podrá recaer en estudiantes de la Universidad Nacional de Asunción y egresados universitarios. Sus funciones, derechos y obligaciones serán reglamentados en cada Facultad. En este sentido y sin perjuicio de la norma madre, el Reglamento de Cátedra, Capítulo IV, del artículo 22 establece: "El interesado deberá ser egresado universitario, preferentemente de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, poseer un buen nivel académico, aptitud y vocación para la enseñanza. También podrá nombrarse en esta categoría estudiantes aventajados en la materia solicitada".***

En plena concordancia, con los artículos 68 y 28 mencionados, el artículo 37 inc. g) in fine del Estatuto, concede atribución y deber discrecional al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias, la designación prevista en el Título IV, Capítulo III del Estatuto. Por tanto, el principio de legalidad en estos nombramientos, requiere la carga formal de designación por el órgano de gobierno colegiado Consejo Directivo, extremo cumplido y acreditado por la Entidad Auditada en el caso de Juan Guillermo Caballero Molinas.

Asimismo, estas designaciones, en atención a la naturaleza de su relación jurídica y por razón de la duración de dicho vínculo, es de carácter anual, y en este sentido el Consejo Directivo con sus designaciones respectivas los incluye en la Planilla de Sueldo, para el pago correspondiente.

Por tanto las designaciones de Juan Guillermo Caballero Molinas y Cynthia Miguela María Baruja Duarte, se ajustan a las previsiones de derechos invocadas. Los antecedentes, requeridos, fueron ya remitidos por la Contraloría General de la República.

Analizado el descargo y realizadas las verificaciones a los legajos y documentos de los funcionarios docentes y administrativos citados en esta observación, los cuales ocupan el cargo de **Auxiliar de la Enseñanza** conforme a las resoluciones de nombramientos y cotejadas con las planillas de sueldos, en donde el cargo que ocupan es de **Profesor y Jefe de Trabajos Prácticos**, evidencia la disparidad en la información en los documentos proveídos por la FCV de la UNA.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En este sentido la FCV de la UNA deberá realizar las gestiones administrativas pertinentes y suficientes, en el sentido de establecer mecanismos de controles eficientes que aseguren la emisión de informaciones que reflejen la situación real del ente auditado, en cuanto a las Resoluciones de Nombramientos con los cargos establecidos en las planillas de sueldos de sus funcionarios docentes y administrativos, de manera a mantener la uniformidad en la información en los documentos de la Institución.

Considerando lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción en el **Art. 68** que habilita la "designación de estudiantes de la UNA y egresados universitarios como Auxiliares de la Enseñanza", así también el Reglamento de Cátedra en su **Art. 22** última parte menciona que: "podrá nombrarse en esta categoría a estudiantes aventajados en la materia solicitada", sin embargo en el Reglamento de Concurso para profesores **Art. 28** menciona las condiciones para ostentar el cargo de Auxiliar de Enseñanza limitándolo a "ser egresado Veterinario con título de Doctor en Ciencias Veterinarias equivalente al expedido por la FCV de la UNA", **lo que evidencia una contradicción entre los requisitos establecidos entre las mencionadas normativas de la Institución**, por lo tanto El Consejo Directivo de la FCV de la UNA deberá considerar la Normativa Interna aprobada que le rige a la Institución y reglamentar adecuadamente conforme a las disposiciones del artículo 68 del Estatuto de la UNA.

CONCLUSIÓN

Realizadas las verificaciones a los legajos y documentos de los funcionarios docentes y administrativos citados en esta observación, los cuales ocupan el cargo de Auxiliar de la Enseñanza conforme a las resoluciones de nombramientos N° 01-264-09 y N° 01-112-09, y cotejadas con las planillas de sueldos, en donde el cargo que ocupan es de Profesor y Jefe de Trabajos Prácticos, en el mismo orden, evidencia la disparidad en la información con respecto al contenido de lo registrado en las documentaciones proveídas a este equipo auditor.

Así también, la falta de concordancia en la redacción de los reglamentos que le rige a la Institución de Educación Superior, con relación a los requisitos exigidos en el Estatuto de la UNA en su **Art. 68**, que habilita la designación de estudiantes de la Universidad Nacional de Asunción y el Reglamento de Cátedra en su **Art. 22** y el Reglamento de Concurso para Profesores en su **Art. 28**, **evidencia una contradicción entre los requisitos establecidos entre las mencionadas normativas de la Institución.**

En este sentido es importante mencionar lo que expresa el **Código Civil - Ley N° 1183**, en su **CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO** en el **Art.1845.-** "Las autoridades superiores, los funcionarios y empleados públicos del Estado, de las Municipalidades, y los entes de Derecho Público serán responsables, en forma directa y personal, por los actos ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Los autores y copartícipes responderán solidariamente.

El Estado, las Municipalidades y los entes de Derecho Público responderán subsidiariamente por ellos en caso de insolvencia de éstos".

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción deberá realizar las gestiones administrativas pertinentes y suficientes, en el sentido de establecer mecanismos de controles eficientes que aseguren la emisión de informaciones que reflejen la situación real del ente auditado, en cuanto a las Resoluciones de Nombramientos con relación a los cargos

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía" establecidos en las planillas de sueldos de sus funcionarios docentes y administrativos, de manera a mantener la uniformidad en la información en los documentos de la Institución.

Así también, considerando la Autonomía Universitaria se destaca la importancia de que las normativas internas se ajusten a la Ley, pues permitirá que los recursos del Estado sean aplicados correctamente, y transparentar la gestión de la Institución y de las unidades académicas teniendo en cuenta que sus reglamentos internos se hallan expuestos a las interpretaciones subjetivas según las informaciones proveídas por la Entidad.

En el entendimiento de la Autonomía Universitaria, este Organismo Superior de Control recomienda a la Institución que inicie las gestiones necesarias para la conformación de una **COMISIÓN REVISORA PERMANENTE**, que analice, estudie y evalúe sus disposiciones internas, para adecuarlas y actualizarlas en forma oportuna y permanente, sobre todo, las relativas al Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa interna que regula la actualización de los legajos de los funcionarios de la FCV de la UNA en cuanto a los **Titulos y Méritos y Test de Aptitudes** de los funcionarios de referencia en esta observación.

Todo lo mencionado en esta recomendación deberá considerarse para acciones futuras de la institución; el no cumplimiento del mismo constituye una falta tipificada en el art. 1845 del **Código Civil - Ley N° 1183**.

OBSERVACIÓN N° 6

DENUNCIA: PROFESORES ASISTENTES O AUXILIARES QUE POSEEN EL RUBRO DE PROFESOR TITULAR O ESCALAFONADO

Los denunciantes continúan afirmando: *“Además de lo mencionado, hay que señalar la situación irregular en la que se encuentran varios profesores asistentes o auxiliares de enseñanza que poseen el rubro de un profesor titular o profesor escalafonado, en abierta contravención al art. 55 del Estatuto de la Universidad, que exige haber ejercido en carácter de Profesor Adjunto por lo menos **durante cinco años** en la asignatura para acceder al cargo de Profesor Titular. Tal es el caso de **Ana María Favero Almirón**, Jefe de Departamento y Profesora de dos materias, siendo **recién egresada**, con una asignación de **G. 4.604.200**. Otro caso similar es el de **Carlos Rafael Valenzano Ozuna**, Docente Técnico, también **recién egresado**, con una asignación de **G. 2.637.600**.”* (La negrita es de la CGR).

Por Memorandum CGR N° 25, presentado en fecha 13 de julio de 2009, en el Punto 4 y 5, respectivamente, se solicitó cuanto sigue:

- *¿Desde cuándo Ana María Favero Almirón ocupa el cargo de Jefe de Departamento y el de Profesora Titular. Adjuntar la documentación que avale que ejerció como Profesor Adjunto por lo menos cinco años. Fecha en que se recibió como Doctora de Ciencias Veterinarias?.*
- *Adjuntar resoluciones de nombramiento debidamente autenticadas; y, desde cuando Carlos Rafael Valenzano Ozuna es Docente Técnico y la fecha en que se recibió como Doctor en Ciencias Veterinarias. Adjuntar resolución de nombramiento debidamente autenticada.*

Analizada la documentación que respalda el nivel académico, así también las planillas de sueldos, de enero a abril de 2009, se procedió a elaborar el siguiente cuadro:

INFORMACIONES SEGÚN DENUNCIA	INFORMACIONES SEGÚN AUDITORIA - 2009
------------------------------	--------------------------------------

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Nombre y apellido	Grado académico	Rubro	Asignación G.	Grado académico según documentos	Cargo Según planilla de sueldos	Cargo s/ Resolución N°	Categoría s/ planilla de sueldos Y Res.	Sueldo Presupuestado	Lugar de desempeño de funciones s/ Planilla de Sueldos
Ana María Favero Almirón	Recién egresada	Jefa de Departamento y dos de Profesora	4.604.200	Doctora en Ciencias Veterinarias 28/10/2005	Jefe de Departamento Profesor Profesor	3251/07 – Jefe Departamento 01-490-09 Auxiliar de la Enseñanza 01-109-09 Auxiliar de la Enseñanza	G13 L17 L17	3.325.200 671.500 671.500	Misiones Decanato Decanato
Carlos Rafael Valenzano Ozuna	Recién egresado	Docente Técnico	2.637.600	Doctor en Ciencias Veterinarias 22/11/2007	Docente Técnico	0238/2008	L79	2.769.500	Caazapá

DISCREPANCIA EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ANALIZADA

Asimismo esta auditoria evidenció que no existe uniformidad de criterio en las informaciones, suministrada a este Equipo Auditor, considerando que en las resoluciones de nombramiento de la funcionaria mencionada mas arriba, se visualiza las funciones de "Auxiliar de la Enseñanza", en tanto que en las Planillas de Liquidación de Sueldo se asigna una Denominación del cargo de: "Profesor".

La **Entidad Auditada** deberá justificar documentadamente a este **Organismo Superior de Control** sobre la discrepancia en la información observada en este punto.

Por Nota de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA de fecha 24/08/2010, ingresada por EXPEDIENTE CGR. N° 8971 de fecha 25/08/2010, remitió su descargo e informó cuanto sigue:

La Dra. Ana Maria Favero Almirón, fue nombrada como Profesor con funciones de Auxiliar de la Enseñanza, según Resolución N° 01-490-09 ACTA 01/2009 "Por la cual se nombra Auxiliar de la Enseñanza", de fecha 21 de enero 2009, que obra en poder de la Contraloría; no evidenciándose ninguna discrepancia.

Se adjunta Resolución de nombramiento, folio 19.

Analizado el descargo y realizadas las verificaciones a las resoluciones de nombramiento de la funcionaria mencionada más arriba, se visualiza las funciones de **Auxiliar de la Enseñanza**, en tanto que en las Planillas de Liquidación de Sueldos se asigna una Denominación del cargo de: **Profesor**, considerando que la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación N° 3692 correspondiente al ejercicio fiscal 2009 de la Universidad Nacional de Asunción, Programa 009 ADMINISTRACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS hace referencia a categorías de **Auxiliar de la Enseñanza**.

Por lo tanto la FCV de la UNA deberá realizar las gestiones administrativas pertinentes y suficientes, en el sentido de establecer mecanismos de controles eficientes que aseguren la emisión de informaciones que reflejen la situación real del ente auditado, en cuanto a las Resoluciones de Nombramientos con los cargos establecidos en las planillas de sueldos de sus funcionarios docentes y administrativos, de manera a mantener la uniformidad en la información en los documentos de la Institución

CONCLUSIÓN

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Realizadas las verificaciones a los legajos y documentos de los funcionarios docentes y administrativos citados en esta observación, esta auditoría constató efectivamente la disparidad en la información con respecto al contenido de lo registrado en las documentaciones proveídas a este equipo auditor. Por un lado, en lo que se refiere a las Planillas de Sueldos y, por otro lado, en lo que se refiere al contenido de las Resoluciones de Nombramiento de los funcionarios, lo que evidencia la disparidad en la información emanada de las documentaciones de la Institución Auditada.

En este sentido es importante mencionar lo que expresa el **Código Civil - Ley N° 1183**, en su **CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO** en el **Art.1845**: "*Las autoridades superiores, los funcionarios y empleados públicos del Estado, de las Municipalidades, y los entes de Derecho Público serán responsables, en forma directa y personal, por los actos ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.*"

Los autores y copartícipes responderán solidariamente.

El Estado, las Municipalidades y los entes de Derecho Público responderán subsidiariamente por ellos en caso de insolvencia de éstos".

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción deberá realizar las gestiones administrativas pertinentes y suficientes, en el sentido de establecer mecanismos de controles eficientes que aseguren la emisión de informaciones que reflejen la situación real del ente auditado, en cuanto a las Resoluciones de Nombramientos con los cargos establecidos en las planillas de sueldos de sus funcionarios docentes y administrativos, de manera a mantener la uniformidad en la información en los documentos de la Institución.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa interna que regula la actualización de los legajos de los funcionarios de la FCV de la UNA en cuanto a los **Títulos y Méritos y Test de Aptitudes** de los funcionarios de referencia en esta observación; el no cumplimiento de la normativa constituye una falta tipificada en el art. 1845 del **Código Civil - Ley N° 1183**.

OBSERVACIÓN N° 7

DENUNCIA: NEPOTISMO

Los profesores denunciantes "*resaltan con gran preocupación, que el nepotismo se ha instaurado como uno de los criterios rectores para la selección de docentes, como resultado de ello, puede observarse una cantidad considerable de "parientes", que el propio Decano se ha encargado de incorporar en la nómina de salarios.*"

Mencionan a su vez que además del Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias "*esta aberrante práctica de llenar de parientes la institución se da también ...*" y hacen mención del Consejero Docente, Juan Gualberto Caballero, quien tiene a su dos hijos; del profesor Clotildo Bobadilla Barrios, Docente Investigador a tiempo completo, quien tiene a tres de sus hijos; del Técnico Girador, Eusebio Funes Ortiz quien tiene a su esposa, a dos hijos y a su hermana; y de la señora Gloria Filomena Netto Duarte, Directora Administrativa de la Facultad, quien tiene a su hermana, su hermano, su sobrina y el esposo de ésta.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Analizados los documentos proveídos por la Institución esta auditoría visualizó la Resolución N° 0635/2009 del 18 de mayo de 2009 "Por el cual se confirma al personal permanente de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional", se lee en el VISTO Y CONSIDERANDO: "La nota ingresada en fecha 25 de febrero de 2009, en la Mesa de Entradas del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, bajo el expediente N° 7487, presentada por el Prof. Dr. FROILAN E. PERALTA TORRES, Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, por la cual solicita confirmación del personal"; es decir del contenido del Visto y Considerando se colige que el Decano de la Facultad de ciencias Veterinarias solicita la confirmación en el cargo a los siguientes personales:

Relación de parentesco de funcionarios de la FCV de la UNA con el Señor Decano Dr. Froilán Peralta Torres								
Nombre y apellido	Parentesco según denuncia	Rubro según denuncia	Asignación según denuncia G.	Grado académico según documentos	Cargo según planilla de sueldos	Categoría	Sueldo Presup.	Lugar de desemp. de funciones
Nélida Cogliolo Recalde de González	Cuñada	Secretaria de Gabinete y Profesora de 1er. Curso	2.763.800	Licenciada en Ciencias Geológicas	Secretaria de Gabinete Profesor 1er. Curso	G13	3.325.200	Central Misiones Central Misiones
			1.438.300			U8E	1.510.200	
Juana Cordone Torres	Hermana de madre	Auxiliar Administrativo	2.060.300	Bachiller s/ Curriculum	Auxiliar Administrativo	H37	2.163.300	Decanato
Fabiola Dinatale Cogliolo	No específica	Técnico especializado y profesor	2.570.000	Doctora Veterinaria	Técnico especializado Profesor	G09	2.698.500	Central Misiones Central Misiones
			980.000			L29	1.029.000	
Pamela Dinatale Cogliolo de Poletti	No específica	Técnico especializado	2.570.000	Abogada Notaria y Escribana Pública	Técnico especializado	G09	2.698.500	Decanato
Juana Bautista Ortega de Peralta	Cuñada	Técnico especializado	2.570.000	Licenciada en Psicología Gral.	Técnico especializado	G09	2.698.500	Central Misiones
Nelson Daniel Peralta Ortega	Sobrino	Técnico General	2.190.000	3er. año Contaduría Pública	Técnico General	H34	2.300.100	Central Misiones

Al respecto, la Ley N° 2777 de fecha 2 de noviembre de 2005 "Que prohíbe el nepotismo en la función pública", en su Artículo 1° taxativamente establece: "El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, los Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral y del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General del Estado, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, los Presidentes de los entes autárquicos y descentralizados y los gobernadores e intendentes no podrán nombrar en cargos públicos de designación directa, no selectiva, a parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo que tales nombramientos se efectúen en el marco de un concurso público de oposición".

La Entidad Auditada deberá justificar documentadamente a este **Organismo Superior de Control** sobre la relación de parentesco de funcionarios de la FCV de la UNA con el Señor

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Decano Dr. Froilán Peralta Torres, objeto de denuncia, con la remisión de la documentación que avale los procedimientos realizados para el acceso a dichos cargos, específicamente: Concurso de Títulos y Méritos y Test de Aptitudes.

Por Nota de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA de fecha 24/08/2010, ingresada por EXPEDIENTE CGR. N° 8971 de fecha 25/08/2010, remitió su descargo e informó cuanto sigue:

Se adjunta Dictamen Jurídico, del folio 20 al 21.

DICTAMEN JURIDICO

Asunción, 3 de agosto de 2010.

A: Prof. Dr. Froilan Enrique Peralta Torres – Decano Facultad de Ciencias Veterinarias – Universidad Nacional de Asunción.

De: Abog. Alcides Desagracia, Abog. Hugo Acosta Cappo.

Corresponde, previamente, respecto a la justificación requerida por el Organismo Superior de Control, en relación a parentescos con el Señor Decano, la observancia de normas jurídicas aplicables al caso mencionado, en los términos de derecho siguientes:

Primero: *La Ley N 2777 del 02/11/2005, que prohíbe el nepotismo en la función pública, no se puede aplicar a los funcionarios NELIDA COGLIOLO DE GONZALEZ, JUAN CORDONE TORRES, PAMELA DINATALE COGLIOLO DE POLETTI, JUANA BAUTISTA ORTEGA DE PERALTA, nombrados respectivamente en el año 1994, 1992, 1997, 1992.*

La Constitución Nacional de 1992, en su artículo 14. Libertad. Capítulo II., dispone: Ninguna ley tendrá efecto retroactivo, salvo que fuese más favorable al encausado o al condenado.

Por tanto, la Ley N 2777/2005 no puede aplicarse a los nombramientos mencionados, en razón de la no vigencia de la presente ley invocada, además de la estabilidad especial por antigüedad ya adquirida por los mismos.

Segundo: *Respecto a los funcionarios FABIOLA DINATALE COGLIOLO Y NELSON DANIEL PERALTA ORTEGA, para cumplir con los procedimientos de concurso de título, mérito y aptitudes, la Entidad Auditada debía observar las normas impuestas por Ley N 1626/2000 de la Función Pública, específicamente el art. 15. Pero acompañamos resolución de la Corte Suprema de Justicia, que dispuso la medida cautelar de suspensión de los efectos de todos los artículos de la citada ley. Se procedió en los respectivos nombramientos, de conformidad a las necesidades propias de la Unidad Académica, respetando las condiciones generales de ingreso a la función pública. El subrayado es de la CGR.*

Tercero: *Tal cual como colige del Organismo Superior de Control, la Ley N 2777 del 02/11/2005, en el artículo 1º establece taxativamente, es decir limitativamente que Entidades u organismos incurren en nepotismo. Taxativamente implica: que no puede ampliarse a otras Entidades, entre ellas la Universidad Nacional de Asunción, que no aparece como sujeto obligado a la previsión de la citada ley.*

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En concordancia, de conformidad al Estatuto vigente, art. 26 inc. e) corresponde al Rector de la Universidad Nacional de Asunción, nombrar a propuesta de los Decanos, los funcionarios de las Facultades. Queda claro además que los Decanos no producen nombramientos de funcionarios.

No obstante, manifestamos que para todos los nombramientos, en las propuestas, siempre se observan procedimientos técnicos, basados en un sistema de ponderación y evaluación de informes, certificados, antecedentes, cursos de capacitación y exámenes, destinados a medir los conocimientos, experiencias e idoneidad de los candidatos.

Analizado el descargo esta auditoría considera que para todos los nombramientos debe prevalecer la capacidad, la formación académica requerida y la competencia profesional de los candidatos, cuyas hojas de vida deberán ser evaluadas/confirmadas por Instituciones que acrediten solvencia y credibilidad en la materia, a efectos de la selección, la designación y/o nombramiento objetivo.

No fue puesto a disposición de esta auditoría la resolución de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se dispuso la medida cautelar de suspensión de los efectos de todos los artículos de la Ley 1626/2000, conforme al segundo punto del descargo.

Es conveniente mencionar que el DICTAMEN JURIDICO presentado en el descargo por la institución lleva la rúbrica de los "Abog. Alcides Delagracia, Abog. Hugo Acosta Cappo", sin embargo no se encuentra estampado el sello como profesional del derecho, en donde conste el número de registro profesional.

CONCLUSIÓN

Realizadas las verificaciones a los legajos y documentos de los funcionarios docentes y administrativos de la FCV de la UNA citados en esta observación, se pudo evidenciar que existe un grado de parentesco entre el Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, Prof. Dr. Froilán Enrique Peralta Torres y los funcionarios citados en la planilla que se detalla más arriba, en consideración de lo establecido en la Resolución N° 0635/2009 del 18 de mayo de 2009 "Por el cual se confirma al personal permanente de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional", en donde el Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias, es quien solicita la confirmación en el cargo a las personas citadas mas arriba.

La FCV de la UNA deberá establecer los mecanismos y procedimientos tendientes a realizar la evaluación de su personal a cargo en cuanto al Concurso de Títulos, Méritos y Test de Aptitudes, competencia profesional y capacidad técnica entre otros, los cuales deberán estar debidamente avalados/confirmados por Instituciones que acrediten solvencia, credibilidad y objetividad en los resultados.

En este sentido es importante mencionar lo que expresa el **Código Civil - Ley N° 1183**, en su **CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO** en el **Art.1845.-** "Las autoridades superiores, los funcionarios y empleados públicos del Estado, de las Municipalidades, y los entes de Derecho Público serán responsables, en forma directa y personal, por los actos ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Los autores y copartícipes responderán solidariamente.

El Estado, las Municipalidades y los entes de Derecho Público responderán subsidiariamente por ellos en caso de insolvencia de éstos".

RECOMENDACIÓN

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

La Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción deberá dar cumplimiento a las leyes nacionales y normativas internas para el nombramiento de los funcionarios de esa Alta Casa de Estudios, además deberá justificar documentadamente la aplicación de los procedimientos utilizados para seleccionar y cubrir los cargos, específicamente: Concurso de Títulos, Méritos y Test de Aptitudes, de competencia profesional y de capacidad técnica, entre otros, los cuales deberán estar debidamente avalados/confirmados por Instituciones competentes, en cada caso, como ser el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, y anexar dichas constancias en el legajo de los funcionarios. La trasgresión a las disposiciones legales constituirá una falta tipificada en el artículo 1845 del Código Civil - **Ley N° 1183**.

OBSERVACIÓN N° 8

DIFERENCIAS EN CUANTO AL LUGAR DONDE EJERCEN LA DOCENCIA

Analizadas las planillas de sueldos correspondientes a los meses de enero a setiembre del año 2009, y confrontadas con las Resoluciones de Nombramiento, se evidenció que existen diferencias en cuanto al lugar de desempeño de funciones, situación que exponemos a continuación.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO SEGÚN PLANILLA DE SUELDOS	LUGAR DE DESEMPEÑO DE FUNCIONES s/ PLANILLA DE SUELDO	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO N°	CARGO SEGÚN RESOLUCIÓN	LUGAR DE DESEMPEÑO SEGÚN RESOLUCIÓN
Amancio Bazán Rótela	Profesor	Misiones	299-03-2006	Profesor Titular 4° C	Central
Conrado Miguel Mallorquín Moreno	Docente Técnico	Caazapá	0635/2009	Docente Técnico	UNA
Enrique Gregorio González Dengues	Profesor Profesor	Decanato Decanato	01-467-09 01-469-09	Aux de Enseñanza Aux de Enseñanza	Caazapá Caazapá
Sergio Rafael Pintos Casamayouret	Profesor	Misiones	169-40-2008	Prof. Asistente 5° C	Caazapá
Eduardo Antonio Vera Pinto	Profesor	Decanato	01-113-09	Auxiliar de Enseñanza	Misiones
Francisco Solano Cubas Denis	Docente Investigador	Caazapá	0635/2009	Docente Investigador	FCV
Hugo Anuncio Acosta Galeano	Profesor 1° C. Docente Técnico	Misiones Caazapá	01-383-09 0635/2009	Aux.de Enseñanza Docente Técnico	Caazapá FCV
Marcial Cohene Cardozo	Docente Investigador	Misiones	3251/2007	Docente Investigador	FCV
José Antonio Fernández Barriocanal	Profesor	Misiones	01-156-09	Auxiliar de Enseñanza	Central
Jorge Luís Maciel Jiménez	Jefe Académico	Misiones	0635/2009	Jefe Académico	FCV
Patricio Antoliano Núñez Vargas	Profesor Profesor Docente Técnico	Decanato Decanato Caazapá	169-54-2008 169-56-2008 0635/209	Profesor Asistente Profesor Asistente Docente Técnico	Caazapá Caazapá FCV
José Ramón Peralta	Docente Técnico	Misiones	0635/2009	Docente Técnico	FCV
Mirtha Concepción Valenzuela Ferreira	Técnico	Misiones	0635/2009	Técnico Especializado	FCV
Oscar David Vergara Alcaraz	Docente Investigador	Misiones	0635/2009	Docente Investigador	FCV
José María González Escobar	Docente Técnico	Caazapá	0783/2008	Docente Técnico	FCV
Cynthia Miguela Baruja Duarte	Docente Técnico	Misiones	0635/2009	Docente Técnico	FCV

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Gloria Filomena Netto Duarte	Profesor Profesor	Decanato Decanato	01-443-09 01-452-09	Auxiliar de Ens. Auxiliar de Ens.	Caazapá Caazapá
Maria del Carmen Martínez Méndez de Balbuena	Profesor Profesor	Decanato Decanato	01-488-09 169-39-2008	Auxiliar de Ens. 5C Prof. Asistente 5C	Caazapá Caazapá

De acuerdo al cuadro precedente, se puede visualizar las diferencias existentes entre las planillas de sueldos y las Resoluciones de Profesores, en cuanto al lugar donde ejercen la docencia. Las documentaciones son medios instrumentales que deben reflejar el real movimiento del ente, de las cuales emanan las informaciones y, en consecuencia, tener la veracidad para la toma de decisiones presentes y para las proyecciones futuras.

Esta auditoria, a fin de obtener informaciones que argumenten y respalden la falta de uniformidad en cuanto al lugar en el cual desempeñan sus funciones los docentes, seleccionó la nómina que por Memorándum CGR N° 26, presentado en fecha 13 de julio de 2009, se solicitó a la Econ. Gloria Netto Duarte, Nexa de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, lo siguiente:

- *Motivo por el cual existen diferencias en cuanto al lugar donde ejercen la docencia, las siguientes personas:*

Nombres y apellidos	Cargo según planilla de sueldos	Lugar según planilla de sueldos	Lugar según Libro de Cátedras
Gloria Filomena Netto Duarte	Profesor	Decanato	Caazapá
	Profesor	Decanato	Caazapá
	Profesor	Caazapá	Caazapá
	Profesor	Caazapá	Caazapá
Maria del Carmen Martínez Méndez de Balbuena	Profesor	Decanato	Caazapá
	Profesor	Decanato	Caazapá
	Profesor	Caazapá	Caazapá

En fecha 27 de julio de 2009, por Memorándum FCV N° 18/09, la Institución en referencia a lo solicitado informó:

Que, a los efectos del responde requerido: Motivo de diferencias en cuanto al lugar donde ejercen la docencia las personas citadas, entendemos que esté dirigida en el tenor siguiente:

Sueldo asignado, según planilla de sueldos en el Decanato (Sede Central) y lugar de prestación de servicios (Sede Caazapá). Porque la aparente diferencia.

Disposiciones legales y estatutarias para asignación de sueldo de Profesor.

Principios rectores.

Que, en primer lugar, la Constitución Nacional, en su art. 92 consagra implícitamente que la gratuidad del trabajo no se presume.

Que, la Ley N° 3692/2008, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009, en su art. 33 dispone: Las remuneraciones previstas en esta Ley, para los cargos docentes contemplados en el Anexo del Personal de la Universidades Nacionales, serán utilizadas exclusivamente para servicios realizados por quienes posean la habilitación correspondiente para ejercer el cargo de profesor o docente de enseñanza universitaria y lo ejerzan efectivamente impartiendo clases. Solo podrán percibir el escalafón docente todas aquellas personas que ejerzan efectivamente la docencia.

Que, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su art. 37 prescribe:

Proceso de pagos. *Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesoro. Para la asignación de recursos y el pago de las obligaciones, el Ministerio de Hacienda, conforme con lo dispuesto por esta Ley, determinará las normas, medios y modalidades correspondientes.*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Que, el Estatuto de la UNA, señala en el art. 4, Son atribuciones del Decano: inc. a) Ejercer la representación de la Facultad. g) Administrar los fondos de la Facultad de acuerdo a lo dispuesto por las leyes administrativas vigentes.

Que, el Estatuto de la UNA, art. 7, primera parte prevé: La estructura académica de la Universidad se organiza en FACULTADES.

Que, en relación a la atribución de administrar fondos, con especialidad, destinados al pago de salarios, el Decano de cualquier Facultad de la Universidad Nacional de Asunción, en su carácter de ordenador de gastos, ajusta esta actividad a la previsión de las leyes mencionadas mas arriba.

*Que, la planilla de sueldo es un instrumento elaborado de acuerdo al Anexo del Personal según la Ley Anual de Presupuesto General de la Nación, en el cual se identifica, en este caso en cuestión, a los **Profesores** que prestan servicios en la Institución. La planilla de sueldos ya no constituye un instrumento o comprobante de pagos de sueldos, pues el mismo ha sido remplazado por el SINARH para el pago por red bancaria, Art. 54 de la Ley 3692/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009" y Decreto N° 6.281 de fecha 23 de noviembre de 1999.*

*Que, siendo la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS como UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (UAF) un programa de la Universidad Nacional de Asunción, con Código 009, y formando parte del SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS y teniendo un único Ordenador de Gastos para las cuatro Sedes (San Lorenzo, Concepción, Caazapá y Misiones), utiliza el Anexo de Personal para el nombramiento y pago de sueldos de los Profesores, sin la limitación del lugar donde desempeñaran la prestación de sus servicios, pero ajustados a los principios de buscar un significativo mejoramiento y racionalización del salario de los docentes, tendientes a alcanzar las metas y objetivos delineados en el Presupuesto de la Facultad de Ciencias Veterinarias cuyos alcances son informados trimestralmente a través de los indicadores presupuestarios establecidos a través del **Informe de Control y Evaluación Presupuestaria**. Además, se pretende con estas asignaciones de sueldos a Profesores, cubrir la carencia de cargos en las Filiales del Interior del Interior país y así cumplir con la misión institucional "Aportar a la sociedad profesionales con espíritu científico, en las áreas de Medicina Veterinaria y Producción Animal, capaces de investigar, crear y adoptar tecnologías que se requieran en los procesos de desarrollo del país, con una conciencia de conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente y del uso racional de los recursos naturales dentro de una cultura ecológica, en beneficio de la salud humana".*

Conclusión. Responsabilidad y transparencia al asignar sueldos a Profesores con función de docente escalafonados y Auxiliares de Enseñanza para responder al diseño de actividades articuladas institucionalmente, mejorando la gestión docente.

Que, los art. 37 Inc. g y 68 del Estatuto conceden atribución al Consejo Directivo, para designar Auxiliares de la Enseñanza, tanto en Sede Central como indistintamente en las Filiales.

Así estructurada la Unidad Académica, entendiéndose siempre que las FACULTADES, son un todo único y orgánico desde el punto de vista académico y administrativo, se estimula con la asignación de sueldos a Profesores hacia una Gestión de Calidad, diseñada en el Planeamiento Estratégico de la Institución.

Finalmente, desde el punto de vista administrativo la Facultad de Ciencias Veterinarias se rige por las Leyes de Administración Financiera Publica y realizan sus operaciones de forma centralizada por tener un único Ordenador de Gastos, por lo que se dispone de los Fondos (destinados al pago de sueldos a Profesores) sin implicar diferencia entre lugar según planilla de sueldos – Decanato y cumplir prestación de servicios según Libros de Cátedras en Caazapá – en razón de la Ley N° 3692/2008, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009; permite y no prohíbe en su art. 33 asignar, remuneraciones previstas en esta Ley, para los cargos de Profesores contemplados en el Anexo del Personal de las Universidades Nacionales, siempre que sean utilizadas exclusivamente para servicios realizados por quienes posean la habilitación correspondiente para ejercer el cargo de profesor de enseñanza universitaria, sin imponer limitación alguna para el Ordenador de Gastos de coincidencia entre el lugar según planilla de sueldo y el lugar de prestación de servicios.

Reverdecen que la Facultad de Ciencias Veterinarias, ajusta las designaciones de Auxiliares de Enseñanzas al dinamismo y requerimiento de la Institución, con un Anexo de Personal transparente,

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía" *logrando con la prestación de servicios de sus Profesores en las Filiales, coherencia permanente entre la Planilla de sueldos con las actividades de las Cátedras. Adjuntamos así mismo....."*

Analizada la respuesta de la institución que, "Teniendo un único Ordenador de Gastos para las cuatro Sedes (San Lorenzo, Concepción, Caazapá y Misiones), utiliza el Anexo de Personal para el nombramiento y pago de sueldos de los Profesores, sin considerar el lugar donde desempeñarán la prestación de sus servicios...., sin embargo es importante aclarar que la Ley de Presupuesto N° 3692/09 para el Ejercicio Fiscal 2009 de la Universidad Nacional de Asunción, Programa 009 ADMINISTRACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS se encuentra dividido/designado por Departamento: 0 Asunción, 1, 1° Dpto. – Concepción, 6, 6° Dpto. – Caazapá, 99 Alcance Nacional.

En conclusión, la institución no ha respondido el requerimiento del equipo auditor.

Considerando que las autoridades no han respondido el requerimiento del equipo de auditores la institución debe informar sobre la disparidad de información contenida en los documentos proveídos por la misma. Es de trascendental importancia la unificación de informaciones en cuanto a la elaboración de las documentaciones que hacen al respaldo del movimiento de la entidad, de manera que reflejen el real movimiento de la misma.

Se solicita a la **Entidad Auditada** que envíe a este **Organismo Superior de Control** el Dictamen de la **Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda** que autoriza dicha operación y dicha interpretación.

Por Nota de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA de fecha 24/08/2010, ingresada por EXPEDIENTE CGR. N° 8971 de fecha 25/08/2010, remitió su descargo e informó cuanto sigue: *Que, en atención a las observaciones en este punto, recurrimos nuevamente a las leyes administrativas vigentes, que en suma fueron aplicadas por la Entidad Auditada para la designación de Profesores que ejercen la docencia, tanto en Sede Central como en las Filiales de Concepción, Misiones y Caazapá.*

Que, conforme al art. 67 del Anexo al Decreto 1381/09, que reglamenta la Ley N° 3962 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 2009", relacionados a traslados o traslados temporales (comisionamiento de funcionarios), este se realiza de una Entidad a otra y son formalizados o confirmados por Resolución u otro acto administrativo y en vista a que según el Principio General del Derecho "quien puede lo mas, puede lo menos", no existe impedimento alguno para disponer la movilidad interna de Sede Central a Filiales, de Filiales entre si y de Filiales a Sede Central, de sus funcionarios y docentes para el uso racional de sus Recursos Humanos, en cumplimiento de sus fines, que le garantizan el artículo 79 de la Constitución Nacional. (El subrayado es de la CGR).

Que, en consecuencia, la Ley 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2009" Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamientos, 28 01 Universidad Nacional de Asunción (U.N.A.) Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, aprobado por Asamblea Universitaria del 12 de agosto de 2005 (Acta N° 4, Resolución N° 13-00-2005). La Universidad Nacional de Asunción es una Institución de Derecho Público, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio (Artículo 1). Autonomía Universitaria. La autonomía implica plena capacidad de la Universidad Nacional de Asunción para dictar los estatutos y normas que la rijan, determinar sus órganos de gobierno, elegir autoridades, ejercer las funciones de docencia, investigación y extensión, y las actividades administrativas y de gestión que en consecuencia son desarrolladas (artículo 5°).

Que, el Decreto N° 1381 que reglamenta la Ley 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2009" Artículo 53: "para el nombramiento de los cargos docentes

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía" previstos en el Anexo del personal PGN 2009 del Ministerio de Educación y Cultura y de las Universidades Nacionales, deberá darse cumplimiento a las Leyes y Reglamentos Internos de la Universidad Nacional de Asunción y Universidades Nacionales del país, que regulan la enseñanza universitaria. El ministerio de Educación y Cultura y el Rectorado de las Universidades Nacionales serán los organismos del Estado responsables del cumplimiento del art. 33, 36 y 37 de la Ley N° 3692/09".

Que, el cuadro básico que regula las relaciones jurídicas de quienes ejercen la docencia con categorías escalafonadas y especiales, cargos equiparados a la docencia, autoridades académicas y administrativas, en la Universidad Nacional de Asunción y en especial en la Facultad de Ciencias Veterinarias, en su conjunto, en la Unidad Académica, viene dado por el Estatuto y las respectivas reglamentaciones. Estos cuerpos normativos básicos están elaborados y son aplicados a los efectos del artículo 79 de la Constitución Nacional a todos los que presten servicios para la Sede Central y las distintas Filiales, Concepción, Misiones, Caazapá, toda vez que gocen del requisito de competencia e idoneidad para los distintos cargos.

De esta manera, junto a la norma básica estatal – todas las leyes administrativas aplicables – debe estarse siempre al desarrollo en las distintas prestaciones de servicios para el cumplimiento de los fines de la Universidad Nacional de Asunción (artículo 2° y 3°), que deberá respetar los criterios, principios y regulaciones substantiva contenidos en el artículo 79 constitucional.

En algunos casos, cuestionados erróneamente por los Auditores designados, estos no tienen en cuenta, que todas las regulaciones atribuidas al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción y al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias, han tenido como fin agilizar los procedimientos de dotación de personal para adecuarlos a sus necesidades, dictar resoluciones para los nombramientos, a veces de carácter periódicas, en aras de procurar la estabilidad en el empleo u ordenar las distintas vías de provisión de las plazas, buscando un equilibrio entre la promoción interna, los traslados, comisionamiento y otros mecanismos que pueden responder a diferentes intereses en presencia. (El subrayado es de la CGR).

Analizado el descargo en el cual expresa: que los traslados o traslados temporales (comisionamiento de funcionarios), este se realiza de una Entidad a otra y son formalizados o confirmados por Resolución u otro acto administrativo, esta auditoria no evidenció Resoluciones de comisionamiento o traslado, tampoco remitieron dichas documentaciones en el descargo.

Por lo tanto la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción deberá realizar las gestiones administrativas pertinentes y suficientes, en el sentido de que la información que emane de los documentos, refleje el real movimiento del ente auditado, para la toma de decisiones presentes y para las proyecciones futuras, considerando que la Ley de Presupuesto N° 3692 ejercicio fiscal 2009 de la Universidad Nacional de Asunción, Programa 009 ADMINISTRACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS se encuentra dividido/designado claramente por departamento.

CONCLUSIÓN

Analizadas las planillas de sueldos, correspondientes a los meses de enero a setiembre del año 2009 y cruzadas con las Resoluciones de Nombramiento, esta auditoria constató que existen diferencias en cuanto al lugar en el cual desempeñan sus funciones los docentes, considerando que la Ley de Presupuesto N° 3692/09 para el Ejercicio Fiscal 2009 de la Universidad Nacional de Asunción, Programa 009 ADMINISTRACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS se encuentra dividido/designado claramente por departamento, además no se evidencio las Resoluciones de traslados o comisionamientos.

RECOMENDACIÓN

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

La Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción deberá realizar las gestiones administrativas pertinentes y suficientes, en el sentido de que la información que emane de los documentos refleje el real movimiento del ente auditado.

Es importante destacar que las documentaciones son medios instrumentales que deben reflejar el real movimiento del ente, de las cuales emanan las informaciones y en consecuencia, deben tener la veracidad para la toma de decisiones presentes y para las proyecciones futuras, por lo tanto se solicita el **Dictamen** de la **Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda** que autoriza dicha operación y dicha interpretación.

OBSERVACIÓN N° 9

FALTA DE UNIFICACIÓN EN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LOS CARGOS Y CURSOS ASIGNADOS A LOS DOCENTES.

Analizadas las planillas de sueldos correspondientes a los meses de enero a abril del año 2009 y cruzadas las mismas con el Informe de la Nómina de Profesores, se evidenció que existen diferencias en cuanto al curso de enseñanza, situación que transcribimos a continuación.

SEGÚN PLANILLA DE LIQUIDACION DE SUELDOS				SEGÚN INFORME DE NOMINA DE PROFESORES		
NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	CATEGORIA	SUELDO PRESUPUESTADO	CATEGORIA	ASIGNATURA	CURSO
Conrado Miguel Mallorquín Moreno	Profesor 3°	U8E	1.510.200	U8E	Semiología	3°
	Profesor 3°	U8E	1.510.200	U8E	Técnica operatoria	5° OMV
	Profesor 2°	U18	2.902.000	U18	Clínica Médica	5° OMV
Juan Gualberto Caballero Molinas	Profesor 3°	U8E	1.510.200	U8E	Patología y C. Aviar	5° OMV
	Profesor 3°	U8E	1.510.200	U8E	Producción Aviar	5° OPA
	Profesor 1°	U8E	1.510.200	U8E	Patología y C. Aviar	5° OMV

De acuerdo al cuadro precedente, se puede visualizar las diferencias existentes en los cargos según las Planillas de Sueldos que se ajustan al Anexo del Personal, sin embargo, según Informe de Nómina de Profesores, estas informaciones no son concordantes con relación a los cursos en los cuales se desempeñan como Profesores, según se visualiza en el cuadro que antecede. Las documentaciones son medios instrumentales que deben reflejar el real movimiento del ente, de las cuales emanan las informaciones y en consecuencia tener la veracidad para la toma de decisiones presentes y para las proyecciones futuras.

Se solicita a la **Entidad Auditada** la documentación que respalde los procedimientos administrativos, más específicamente a los registros administrativos que hacen al desenvolvimiento de la FCV de la UNA, en cuanto a la no unificación de criterio en relación a la información emanada de los mismos, considerando lo establecido en el Art. 40° de la Ley N° 276/93 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".

Por Nota de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA de fecha 24/08/2010, ingresada por EXPEDIENTE CGR. N° 8971 de fecha 25/08/2010, remitió su descargo e informó cuanto sigue:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Existe unificación de criterios considerando que solo un porcentaje mínimo de cargos Docentes aparecen con denominación de "Profesor" en un curso respectivo. En la mayoría de los casos la denominación de cargos corresponde a: Profesor, Docente Técnico, Docente Investigador, etc.

Lo que se busca es que los nombramientos de profesores respondan a la consecución de las metas y el cumplimiento de la misión Institucional en el marco de una ejecución presupuestaria racional y legal. En el caso de los profesores Miguel Conrado Mallorquín y Juan Gualberto Caballero Rodríguez, están presentando sus servicios de Profesor en el curso correctamente asignado, no evidenciándose daño patrimonial alguno. Pero teniendo en cuenta la observación del Organismo de Control, esta unidad administrativa se compromete a realizar las gestiones a fin de solicitar una reprogramación presupuestaria de "Cambio de Denominación de Cargo", según lo dispuesto en el art. 34 del Decreto 3866 que reglamenta la Ley 3964/10 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 2010". (El subrayado es de la CGR).

Analizado el descargo, la Institución auditada se compromete a realizar las gestiones a fin de solicitar una reprogramación presupuestaria de "Cambio de Denominación de Cargo" a fin de la unificación de criterio en relación a la información emanada de los mismos, considerando lo establecido en el Art. 40° de la Ley N° 276/93 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República.

CONCLUSIÓN

La Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, se compromete a realizar las gestiones pertinentes, a fin de solicitar una reprogramación presupuestaria de "Cambio de Denominación de Cargo", según lo dispuesto en el art. 34 del Decreto 3866 que reglamenta la Ley 3964/10 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 2010", a fin de la unificación de criterio en relación a la información emanada de los registros en: las planillas de sueldos e Informe de la nomina de profesores, considerando lo establecido en el Art. 40° de la Ley N° 276/93 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República, por lo tanto esta auditoria se ratifica en esta observación.

RECOMENDACIÓN

Es importante destacar que las documentaciones son medios instrumentales que deben reflejar el real movimiento del ente, de las cuales emanan las informaciones y en consecuencia, deberán tener la veracidad para la toma de decisiones presentes y para las proyecciones futuras, por lo tanto la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción y su unidad administrativa con el compromiso asumido en el descargo, deberán realizar las gestiones pertinentes y suficientes para la realización de los procedimientos administrativos que hacen al desenvolvimiento real de la FCV de la UNA, con respecto a esta observación.

OBSERVACIÓN N° 10

SUPERPOSICIÓN DE HORARIOS DE DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE ALGUNOS PROFESORES Y AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA.

Esta auditoria analizó las informaciones remitidas por las autoridades de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, por Memorandum FCV N° 51/10 de fecha 09/03/10, en contestación al requerimiento formulado por Memorandum Res. CGR N° 0627/09 N° 51-2010, de fecha 02/03/2010, que en el punto 8, solicita: "Resoluciones de nombramientos y asignación de categoría salarial para el curso lectivo 2009, en las distintas categorías..." y constató

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

superposición de horario de desempeño de funciones de algunos profesores y auxiliares de la enseñanza, que se detalla en el siguiente cuadro:

INFORME DE LA NOMINA DE PROFESORES										CARGO S/ RESOLUCIÓN	LUGAR DE DESEMPEÑO SEGÚN RESOLUCION
N°	Nombres y Apellidos	Origen de Nombramiento			Horario de Clases						
		Consejo Superior Universitario Resolución N°	Consejo Directivo Resolución N°	Asignación Salarial Resolución N°	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes		
1	Carlos Ramón Chirife C.	237-04-2004	-	06/2009-06-513	-	-	-	07:45 - 11:40	-	Prof. Adjunto 1° C	Central
		332-29-2009	-	06/2009-01-290	-	-	-	07:45 - 10:55	-	Prof. Asistente 1° C	Misiones
2	Fredí Luis Álvarez Samudio	169-10-2008	-	06/2009-07-589	-	-	-	-	13:00 - 14:25	Prof. Asistente 5° C	Misiones
		-	01-239-09 Acta 01/2009	06/2009-01-239	-	-	-	-	13:00 - 14:45	Aux. de la Ens. 5° C	Concepción
		332-28-2009	-	06/2009-07-611	-	-	-	-	08:30 - 11:40	Prof. Asistente 5° C	Misiones
		169-20-2008	-	06/2009-07-496	-	-	-	-	07:30 - 09:30	Prof. Asistente 5° C	Concepción
3	Héctor Flaviano Díaz G.	3063-07-90	-	06/2009-05-532	-	-	14:45 - 16:10	-	-	Prof. Titular 5° C	Caazapá
		-	01-099-09 Acta 01/2009	06/2009-01-99	-	-	13:00 - 16:10	-	-	Aux. de la Ens. 5° C	Central
		-	01-448-09 Acta 01/2009	06/2009-01-448	-	-	-	10:15 - 11:40	-	Aux. de la Ens. 5° C	Caazapá
		169-43-2008	-	06/2009-07-604	-	-	-	07:45 - 09:55	-	Prof. Asistente 5° C	Caazapá
4	Jorge Luis Maciel Gimenez	-	01-333-09 Acta 01/2009	06/2009-01-333	-	-	09:30 - 11:40	-	-	Aux. de la Ens. 4° C	Misiones
		-	01-366-09 Acta 01/2009	06/2009-01-366	-	-	07:45 - 10:10	-	-	Aux. de la Ens. 5° C	Misiones
		169-05-2008	-	06/2009-07-588	-	-	10:15 - 11:40	-	-	Profesor Asistente	Central
5	Marcial Cohene Cardozo	7883-01-99	-	06/2009-06-507	-	-	-	-	07:45 - 11:40	Profesor Titular	Central
		169-22-2008	-	06/2009-07-498	-	-	-	-	09:40 - 11:00	Profesor Asistente	Concepción
6	Mirtha C. Valenzuela F.	-	01-062-09 Acta 01/2009	06/2009-01-062	-	-	10:15 - 11:40	-	-	Aux. de la Ens. 3° C	Central
		-	01-291-09 Acta 01/2009	06/2009-01-291	-	-	07:45 - 10:10	-	-	Aux. de la Ens. 5° C	Misiones
		-	01-090-09 Acta 01/2009	06/2009-01-090	-	-	-	-	07:45 - 10:10	Aux. de la Ens. 5° C	Central
		-	01-305-09 Acta 01/2009	06/2009-01-305	-	-	-	-	10:15 - 11:40	Aux. de la Ens. 2° C	Misiones
7	Oscar David Vergara A.	169-09-2008	-	06/2009-07-585	-	-	-	-	08:30 - 11:40	Profesor Asistente	Central
		-	01-355-09 Acta 01/2009	06/2009-01-355	-	-	-	-	13:00 - 14:25	Aux. de Enseñanza	Misiones
8	Oscar Luis Valiente Villalba	169-15-2005	-	06/2009-07-572	-	-	-	-	07:45 - 11:40	Profesor Asistente	Central
		169-25-2008	-	06/2009-07-590	-	-	-	-	07:30 - 11:00	Profesor Asistente	Concepción
9	Teofilo Jiménez Flores	-	01-204-09 Acta 01/2009	06/2009-01-204	-	-	-	13:00 - 15:25	-	Auxiliar de la Ens.	Concepción
		169-16-2008	06/2009-07-607	-	-	-	-	13:00 - 16:10	-	Prof. Asistente 2° C	Misiones

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

9048-08-2002	06/2009-05-540			13:00 - 16:10				Prof. Titular 2°C	Central
169-28-2008	06/2009-07-600			14:45 - 16:10				Prof. Asistente 2 C	Concepción

Al respecto, por Memorandum Res. CGR N° 0627/09 N° 52-2010 de fecha 25/04/2010 se solicitó Libro de Cátedra correspondiente a las actividades desarrolladas por la nómina de Profesores y Auxiliares de la Enseñanza del cuadro que antecede.

La **Entidad Auditada** deberá enviar a este **Organismo Superior de Control** la documentación que avale la superposición de cargos.

Por Nota de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA de fecha 24/08/2010, ingresada por EXPEDIENTE CGR. N° 8971 de fecha 25/08/2010, remitió su descargo e informó cuanto sigue:

Se adjuntan documentaciones aclaratorias sobre el punto requerido, del folio 22 al 30. (El subrayado es de la CGR).

En el descargo, la FCV de la UNA en los folios 22 al 30 adjuntó memorándums y notas elaboradas por los profesores observados en este punto y dirigidos al Decano de la FCV de la UNA - Prof. Dr. Enrique Froilan Peralta, a través de la cual explican la no existencia de superposición de sus horarios de clases según la observación hecha por este equipo auditor, considerando lo establecido Resolución N° 15-03-2007 del Consejo Directivo de la FCV de la UNA, la que permite que los Profesores de Sede Central designados a las filiales impartan clases obligatoriamente como mínimo dos (2) veces al mes.

Sin embargo, la institución no remitió el respaldo documental a través de la cual se justifique de qué manera se cumple con la carga horaria académica por las materias cuyos profesores son de la sede central y que imparten clases en las filiales.

CONCLUSIÓN

Analizado el informe de la nómina de profesores y cotejado con las Resoluciones de nombramientos y asignación de categoría salarial para el curso lectivo 2009, de los funcionarios docentes de la FCV de la UNA citados en esta observación, esta auditoria constató la superposición de horarios en el desempeño de sus funciones de los profesores y auxiliares de la enseñanza detallados en la planilla que antecede.

En el descargo, la FCV de la UNA en los folios 22 al 30 adjuntó memorándums y notas elaboradas por los profesores observados en este punto y dirigidos al Decano de la FCV de la UNA - Prof. Dr. Enrique Froilan Peralta, a través de la cual explican la no existencia de superposición de sus horarios de clases según la observación hecha por este equipo auditor, considerando lo establecido Resolución N° 15-03-2007 del Consejo Directivo de la FCV de la UNA, la que permite que los Profesores de Sede Central designados a las filiales impartan clases obligatoriamente como mínimo dos (2) veces al mes.

Sin embargo, la institución no remitió el respaldo documental a través de la cual se justifique de qué manera se cumple con la carga horaria académica por las materias cuyos profesores son de la sede central y que imparten clases en las filiales.

Al respecto, la **Ley N° 700/96** "Que reglamenta el artículo 105 de la Constitución Nacional que dispone la prohibición de doble remuneración", la cual establece:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Artículo 3º.- "Se entenderá que existe sueldo o remuneración simultánea, el que se perciba por servicios prestados en un mismo horario laboral".

Artículo 4º.- Los funcionarios o empleados públicos que perciban más de un sueldo o remuneración simultánea serán declarados cesantes con causa justificada en todos sus cargos públicos e inhábiles para la función pública por el plazo de dos años.

La cesantía así dispuesta no conlleva la pérdida de la antigüedad ni de los aportes jubilatorios realizados por el afectado".

La administración de los recursos de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción se halla sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en el artículo 82 establece lo siguiente: "**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios:** Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

También es importante mencionar lo que expresa el **Código Civil - Ley N° 1183**, en su **CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO** en el **Art.1845** "Las autoridades superiores, los funcionarios y empleados públicos del Estado, de las Municipalidades, y los entes de Derecho Público serán responsables, en forma directa y personal, por los actos ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Los autores y copartícipes responderán solidariamente.

El Estado, las Municipalidades y los entes de Derecho Público responderán subsidiariamente por ellos en caso de insolvencia de éstos".

RECOMENDACIÓN

Esta auditoria considera que si bien la Resolución N° 15-03-2007 Acta N° 02/2007 - 31/02/2007 de la Facultad de Ciencias Veterinarias, reglamenta el procedimiento de horario de clases diferenciados en la FCV de la UNA, posibilitando que los profesores de la sede central dicten clases en las filiales aún con superposiciones de horarios, sin embargo este acto administrativo no asegura la excelencia en la formación profesional, posibilitando la trasgresión de las exigencias académicas, considerando que la institución no remitió el respaldo documental a través de la cual se justifique de qué manera se cumple con la carga horaria académica por materias, en solo 2 veces al mes, así como también a lo dispuesto en la Ley N° 700/96 "Que reglamenta el artículo 105 de la Constitución Nacional", la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el mismo Estatuto de la Universidad de Asunción.

En este sentido las autoridades de la institución auditada deberán adoptar las medidas administrativas tendientes a asegurar la transparencia de su gestión sobre todo en lo que respecta a la administración de los recursos asignados y aprobados para el cumplimiento misional de esa alta casa de estudios, a través de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada ejercicio económico.

OBSERVACIÓN N° 11

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

FALTA DE CONTROL Y EXIGENCIA DEL LLENADO DE LOS LIBROS DE CATEDRAS Y REGISTROS DE HORARIOS DE CLASE

Esta auditoria solicitó por Memorándum CGR N° 33/09 de fecha 23/09/2009, cuanto sigue en el siguiente punto:

1) Documentos respaldatorios del nivel académico, Copia de los Libros cátedra (meses: marzo y abril/2009 o, en su defecto lo correspondiente al 2do. Semestre, meses: julio y agosto/2009) y Resoluciones de nombramiento de las siguientes personas:

- Froilán Enrique Peralta
- Vicente Luís Acuña
- Andrés Avalos
- Cinthia Míguela Baruja
- José María González Escobar
- Erico Acosta
- Maria Paz Corrales

Al respecto, la Prof. Econ. Gloria Netto Duarte, Directora de Administración y Finanzas de la FCV de la UNA, por memorandum FCV N° 31/09 remitió los documentos solicitados por esta auditoria.

Sobre el punto hemos tomado como muestra las Asignaturas de: Epidemiología y Medicina Preventiva y Salud Pública, correspondiente al **Prof. Dr. Vicente Luís Acuña**, visualizando lo siguiente:

1. Registros en los Libros Cátedra – Registro de Clase de la Cátedra Epidemiología y Medicina Preventiva y Salud Pública.

a. Epidemiología – Sede Central – Tercer Curso.

- El registro del horario de clases en las planillas habilitadas para el efecto, en el punto que corresponde a **hora fin**, se encuentra en blanco, no registrándose el horario final de la clase impartida en la Asignatura de Epidemiología; en las fechas especificadas en el cuadro que precede.
- La fecha del **16/03/2009** no corresponde al horario establecido para la cátedra de Epidemiología y en la planilla de registros se puede observarse que la misma se encuentra enmendada.
- Conforme a los registros visualizados, en las fechas 29/04/2009 y 06/05/2009 en las planillas de Registro de Clases no se encuentra especificadas a que tipo de clases corresponden, si a Clases teórica o práctica.

b. Epidemiología – Filial Caazapá – Tercer Curso.

- El registro del horario de clases en las planillas habilitadas para el efecto, en el punto que corresponde a **hora fin**, se encuentra en blanco, no registrándose el horario final de la clase impartida en la Asignatura de Epidemiología; en las fechas especificadas en el cuadro que precede.
- Conforme a los registros visualizados, en las fechas 24/04/2009 y 12/05/2009 en las planillas de Registro de Clases no se encuentra especificadas las clases N° para detallar la correlatividad de la misma.

c. Epidemiología – Filial – Concepción – Tercer Curso.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- El registro del horario de clases en las planillas habilitadas para el efecto, en el punto que corresponde a **hora inicio y hora fin**, se encuentra en blanco, no registrándose el horario de las clases impartidas en la Asignatura de Epidemiología; en las fechas especificadas en el cuadro que precede.
- También se puede observar que las casillas correspondientes a **clases teórica o práctica** se encuentra en blanco, no registrándose a que tipo de clase corresponde.
- Según los registros en las planillas del Libro Cátedra, en **fecha 10/04/2009** se impartió clase de Epidemiología en la Filial de Concepción, teniendo en cuenta que dicha fecha corresponde a un feriado y no se especifico la **hora inicio, hora fin y a que tipo de clase corresponde (teórica o práctica)**.

d. Medicina Preventiva y Salud Pública.

- En la Sede Central podemos observar que no se registra la **hora fin** de las clases impartida por el profesor, así como también lo referente a que tipo de clase corresponde (Teórica o Práctica).
- En la Filial de Caazapá también se observa la falta de registros en los puntos especificados para **hora inicio, hora fin y a que tipo de clase corresponde (teórica o práctica)**

HORARIOS DE CLASES SEGÚN LIBRO DE CATEDRAS							
VICENTE LUIS ACUÑA CABALLERO							
Fechas	Asignatura	Horario		Sede s/ Registros	Clases		
		H. Inicio	H. Fin		N°	Teórica	Práctica
EPIDEMIOLOGIA - CENTRAL – Tercer Curso							
Miércoles 04/03/2009	Epidemiología	13:00	No registra	Central	1	Si	-
Lunes 16/03/2009	Epidemiología	13:00	No registra	Central	2	Si	-
Miércoles 11/03/2009	Epidemiología	No registra Libro Catedra			No registra Libro Catedra		
Miércoles 18/03/2009	Epidemiología	13:00	No registra	Central	3	Si	-
Miércoles 25/03/2009	Epidemiología	13:00	No registra	Central	4	Si	-
Miércoles 01/04/2009	Epidemiología	13:00	15:00	Central	5	Si	-
Miércoles 08/04/2009	Epidemiología	No registra Libro Catedra			No registra Libro Catedra		
Miércoles 15/04/2009	Epidemiología	13:00	16:10	Central	6	Si	-
Miércoles 22/04/2009	Epidemiología	No registra Libro Catedra			No registra Libro Catedra		
Miércoles 29/04/2009	Epidemiología	13:00	No registra	Central	7	No registra	
Miércoles 06/05/2009	Epidemiología	13:00	No registra	Central	8	No registra	
EPIDEMIOLOGIA – CAAZAPÁ - Tercer Curso							
Viernes 06/03/2009	Epidemiología	No registra Libro Catedra			No registra Libro Catedra		
Viernes 13/03/2009	Epidemiología	08:10	No registra	Caazapá	1	Si	-
Viernes 20/03/2009	Epidemiología	08:00	09:55	Caazapá	2	Si	-
Viernes 27/03/2009	Epidemiología	No registra Libro Catedra			No registra Libro Catedra		
Viernes 03/04/2009	Epidemiología	No registra Libro Catedra			No registra Libro Catedra		
Viernes 10/04/2009	Epidemiología	Feriado		Caazapá	Feriado		
Viernes 17/04/2009	Epidemiología	No registra Libro Catedra			No registra Libro Catedra		
Viernes 24/04/2009	Epidemiología	08:00	11:30	Caazapá	-	Si	-
Viernes 01/05/2009	Epidemiología	No registra Libro Catedra			No registra Libro Catedra		
Viernes 08/05/2009	Epidemiología	No registra Libro Catedra			No registra Libro Catedra		
Martes 12/05/2009	Epidemiología	08:00	No registra	Caazapá	-	Si	-
EPIDEMIOLOGIA – CONCEPCIÓN – Tercer Curso							
Viernes 06/03/2009	Epidemiología	No registra Libro Catedra			1	No registra	
Viernes 13/03/2009	Epidemiología	No registra	No registra	Concepción	2	No registra	

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Viernes 20/03/2009	Epidemiología	No registra	No registra	Concepción	3	No registra	
Viernes 27/03/2009	Epidemiología	No registra	No registra	Concepción	4	No registra	
Viernes 03/04/2009	Epidemiología	No registra	No registra	Concepción	5	No registra	
Viernes 10/04/2009 Feriado	Epidemiología	No registra	No registra	Concepción	6	No registra	
Viernes 17/04/2009	Epidemiología	No registra	No registra	Concepción	7	No registra	
Viernes 24/04/2009	Epidemiología	No registra Libro Catedra			8	No registra	
Viernes 01/05/2009	Epidemiología	Feriado		Concepción	Feriado		
Viernes 08/05/2009	Epidemiología	No registra Libro Catedra			No registra Libro Catedra		
Jueves 02/07/2009	Epidemiología	09:00	11:45	Concepción	13	-	Si
Viernes 03/07/2009	Epidemiología	07:30	11:10	Concepción	14	Si	-
MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PUBLICA - CENTRAL– Tercer Curso							
Miércoles 05/08/2009	M. Preventiva y S. Pública	13:00	16:00	Central	1	-	Si
Miércoles 12/08/2009	M. Preventiva y S. Pública	13:00	No registra	Central	2	-	Si
Miércoles 19/08/2009	M. Preventiva y S. Pública	No registra Libro Catedra			No registra Libro Catedra		
Jueves 20/08/2009	M. Preventiva y S. Pública	13:00	No registra	Central	3	No registra	
Miércoles 26/08/2009	M. Preventiva y S. Pública	13:00	No registra	Central	4	No registra	
MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PUBLICA – CAAZAPÁ – Tercer Curso							
Viernes 07/08/2009	M. Preventiva y S. Pública	07:45	10:55	Caazapá	1	Si	-
Viernes 14/08/2009	M. Preventiva y S. Pública	07:45	10:55	Caazapá	2	No registra	
Viernes 21/08/2009	M. Preventiva y S. Pública	07:45	10:55	Caazapá	3	Si	-
Viernes 28/08/2009	M. Preventiva y S. Pública	No registra	No registra	Caazapá	4	Si	-
MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PUBLICA – CONCEPCION – Tercer Curso							
Jueves 13/08/2009	M. Preventiva y S. Pública	08:00	12:00	Concepción	-	Si	-
Martes 18/08/2009	M. Preventiva y S. Pública	08:00	11:40	Concepción	-	Si	-

Considerando las omisiones observadas en los registros de clases conforme a los Libros de Cátedras, en fecha 03/12/2009 nos hemos constituido en el local de la FCV de la UNA en la Ciudad de San Lorenzo, junto a la Prof. Econ. Gloria Netto Duarte, Directora de Administración y Finanzas, al efecto de verificar el contenido de los registros de asistencia de los funcionarios docentes de la mencionada Institución, tomando como muestra la Cátedra de Biología y Patología Pesquera, visualizándose las siguientes observaciones:

1. En fechas: 03/03, 12/05, 10/03, 17/03, 24/03, 07/04, 14/04, 21/04, 28/04, 05/05, 05/05, 12/05, y 26/05 del año 2009, No se encuentran especificadas las **SEDES** a las que corresponden.
2. En fechas 12/05, 24/03, 07/04, 14/04, 21/04, 28/04, 05/05, 05/05, 12/05, 19/05, y 26/05 del año 2009, no se encuentran registrados los puntos correspondientes a **CLASE N°**.
3. En el formulario de Registros de Clases, correspondiente a las fechas 03/03/09 y **12/05/09**, se visualiza la **NO CRONOLOGIA** de las fechas.
4. En fechas 12/05/09, 19/05/09 y 26/05/09, no se encuentran especificadas si corresponden a **CLASE TEORICA O CLASE PRACTICA**.
5. En fechas 23/03, 30/06, 23/06, 30/06, 09/06, 16/06, 07/07, y 07/07 del año 2009, no se encuentran especificadas las **SEDES** a las que corresponden.
6. En fechas 23/03, 30/06, 09/06, 16/06, 02/06, 09/06, 09/06, 16/06, 07/07, y 07/07 del año 2009, no se encuentran registrados los puntos correspondientes a **CLASE N°**.
7. En el formulario de Registro de Clase, correspondiente a las fechas 23/03/09 y **30/06/09** se visualiza la **NO CRONOLOGIA** de fechas.
8. En los formularios de Registro de Clase, correspondientes a las fechas 07/07/09 y 07/07/09, en ambos se visualizan que los registros de clases en forma correlativa, **se hallan en blanco**.
9. Se visualizan que no todos los formularios de Registros de Clases son originales.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

10. Las copias de los formularios de Registro de Clase correspondientes a las fechas 23/03, 30/06, 23/06, 30/06, 09/06, 16/06, 02/06, 06/06, 09/06, 16/06, 07/07 y 07/07 del año 2009, **fueron fotocopiados en forma parcial**, faltándoles lo correspondiente al contenido del pie de pagina.

Es importante mencionar que los **registros de clases del libro de cátedra**, se realizan mediante un formulario establecido por la institución, en el cual se registran las actividades de los **profesores/docentes** y en su contenido cuenta con varios ítems/puntos, a ser llenados por el personal a cargo, en este sentido podemos destacar que los puntos observados en la "verificación in situ", son por falta de datos requeridos en el formulario y los espacios habilitados para tal efecto se encuentran en blanco. También es importante destacar la falta de cronología de fechas observados en los puntos 3 y 7, en los cuales se visualizan que los registros completados corresponden a fechas posteriores que sobrepasan los dos meses.

Asimismo, existen formularios que se encuentran en blanco y no fueron anulados, formularios que no son originales y formularios cuyas fotocopias son incompletas.

2. Resoluciones de Nombramientos de la Cátedra Epidemiología y Medicina Preventiva y Salud Pública.

Esta auditoria solicitó por Memorándum CGR N° 33/09 de fecha 23/09/2009, cuanto sigue:

Documentos respaldatorios del nivel académico, Copia de los Libros de Cátedra (meses: marzo y abril/2009, o en su defecto lo correspondiente al 2do. Semestre, meses: julio y agosto/2009) y

Resoluciones de nombramiento de las siguientes personas:

- Froilan Enrique Peralta
- Vicente Luís Acuña
- Andrés Avalos
- Cinthia Míguela Baruja
- José María González Escobar
- Erico Acosta
- Maria Paz Corrales

Al respecto, la Prof. Econ. Gloria Netto Duarte, Directora de Administración y Finanzas de la FCV de la UNA, por Memorándum FCV N° 31/09 remitió los documentos solicitados por esta auditoria, referente a las Resoluciones de Nombramientos de las cuales surgen las siguientes observaciones:

De los docentes solicitados a la FCV de la UNA, mediante Memorandum CGR N° 33/09, conforme a las Resoluciones de Nombramientos proveídas por la institución, referente a las Cátedras desarrolladas por los profesores/docentes, hemos tomado como muestra las Asignaturas de Epidemiología, y Medicina Preventiva y Salud Publica correspondiente al Prof. Dr. Vicente Luís Acuña, observando lo siguiente:

Prof. Dr. VICENTE LUIS ACUÑA CABALLERO

ASIGNATURAS SEGÚN LIBRO DE CATEDRAS			ASIGNATURAS S/ RESOLUCIONES DE NOMBRAMIENTOS			
Sede	Asignatura	Curso	Resolución N°	Sede	Asignatura	Curso
Central	Epidemiología	Tercer Curso	ADM N° 06/2009 - 05-528	Central	Epidemiología	Quinto Curso

Conforme a las documentos proveídos por la institución, solicitados a la FCV de la UNA mediante Memorándum N° CGR N° 33/09, referente a las Cátedras desarrolladas por los profesores/docentes, esta auditoria evidenció, que la Asignatura de Epidemiología desarrollada en la Sede Central conforme a los registros del libro cátedra **corresponde al TERCER CURSO**,

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía" en tanto las Resoluciones de nombramientos que lo acompañan especifican claramente que la Asignatura de Epidemiología corresponde al **QUINTO CURSO** , expresando cuanto sigue:

Resolución N° 4291-00-94: "El Honorable Consejo Superior Universitario, en uso de sus atribuciones legales, Resuelve: **4291-06-94.-** Nombrar al Prof. Dr. Vicente Luís Acuña Caballero como Prof. Titular de la Cátedra de **Epidemiología del Quinto Curso de la FCV-UNA.**, con Antigüedad del 10/12/1993".

Resolución ADM N° 06/2009 - 05-528: "Por la cual se asigna categoría salarial" El Decano de la FCV-UNA, en uso de sus atribuciones legales, Resuelve: **Art. 1°.-** Asignar con el cargo de Profesor al Prof. Dr. Vicente Luís Acuña Caballero, Profesor Titular de la Asignatura **Epidemiología del Quinto Curso, Sede Central, la categoría Salarial L07, por el Periodo Académico año 2009.** (La negrita es de la CGR).

También esta auditoria ha solicitado por Memorándum CGR N° 48/09, de fecha 15/12/2009, cuanto sigue:

1. Malla curricular correspondiente a la Facultad de Ciencias Veterinaria de la UNA.
2. Especificar a que curso corresponde la Cátedra de Epidemiología.

Al respecto, la Prof. Econ. Gloria Netto Duarte, Directora de Administración y Finanzas de la FCV de la UNA, por Memorándum FCV N° 43/09 ha remitido el informe solicitado, con respecto a la Malla Curricular de la Facultad de Ciencias Veterinarias, se detalla lo siguientes:

• **AREA PRE PROFESIONAL:**

Curso	Asignatura	Periodo
TERCER	Anatomía Patológica	Anual
	Enfermedades Infecciosas y Contagiosas	Anual
	Enfermedades Parasitarias	Anual
	Epidemiología	1° Semestre
	Farmacología y Toxicología	Anual
	Genética	Anual
	Legislación Agraria y Medicina Legal	2° Semestre
	Medicina Preventiva y Salud Pública	2° Semestre
	Semiológica	Anual
	Sociología Rural y Extensión Ganad.	1° Semestre

Referente al Punto 2, se informa que la Asignatura Epidemiología corresponde al tercer curso.

De todo lo expuesto podemos concluir que la Cátedra de Epidemiología del **TERCER CURSO** referente al Prof. Dr. Vicente Luís Acuña Caballero no se encuentra amparada conforme a las Resoluciones de Nombramientos N° **4291-06-94.- y ADM N° 06/2009 - 05-528** detalladas mas arriba, porque en la misma especifica que la Asignatura **Epidemiología** corresponde al **QUINTO CURSO**.

La **Entidad Auditada** deberá informar a este **Organismo Superior de Control** con documentación respaldatoria los procedimientos con relación a la falta de control y exigencia del llenado de los libros de cátedra y registros de horarios de clase. Además, deberá enviar la normativa por la cual se dispone la implementación y uso de los libros de cátedra.

Por Nota de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA de fecha 24/08/2010, ingresada por expediente CGR N° 8971 de fecha 25/08/2010, remitió su descargo e informó cuanto sigue:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

La organización y las actividades de las Cátedras se rigen por el Reglamento de Cátedras de la Facultad de Ciencias Veterinarias que obra en poder del Organismo de Control.

Se adjuntan documentaciones aclaratorias sobre el punto requerido, del folio 31 al 32.

Analizada la observación N° 11, la institución auditada no remitió descargo al respecto, solo se limitó a adjuntar el memorandum del Prof. Dr. Luís Acuña, Jefe de Cátedra Asignatura Epidemiología y Medicina Preventiva y Salud Pública de FCV de la UNA, dirigido a la Economista Gloria Neto – Directora Dpto. Administrativo de la FCV de la UNA, en donde explica las omisiones observadas en los registros de clases conforme a los Libros de Cátedras, que en su mayoría se deben a errores involuntarios, por lo tanto, La Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción deberá realizar las gestiones administrativas, pertinentes y suficientes, en el sentido de implementar un mecanismo de control interno adecuado con respecto a las exigencias del llenado en los libros de cátedra

Con respecto al **PUNTO 2:** Resoluciones de Nombramientos de la Cátedra Epidemiología y Medicina Preventiva y Salud Pública, la FCV de la UNA no remitió descargo al respecto.

CONCLUSIÓN

Realizadas las verificaciones a los **registros de clases del libro de cátedra**, se pudo evidenciar que los mismos carecen de datos en el contenido de los registros y como documentos de respaldo a las actividades de los **profesores/docentes**, establecidos por la institución, es esencial que dichos formularios cuenten con todos los datos insertos y el correcto llenado de los mismos, por lo tanto, esta auditoría constató efectivamente la falta de control interno en el llenado respectivo en los libros de cátedra correspondiente a la FCV de la UNA.

Asimismo evidencio, que la Asignatura de Epidemiología desarrollada en la Sede Central por Prof. Dr. Vicente Luís Acuña, conforme a los registros del libro cátedra corresponde al **TERCER CURSO**, según la malla curricular, sin embargo en las Resoluciones de nombramientos que lo acompañan especifican que la Asignatura de Epidemiología corresponde al **QUINTO CURSO**, lo que evidencia la falta de uniformidad de la información y del control interno de la institución auditada.

RECOMENDACIÓN

La FCV de la UNA deberá realizar las gestiones administrativas, pertinentes y suficientes, en el sentido de implementar un mecanismo de control interno adecuado con respecto a las exigencias del llenado en los libros de cátedra y las Resoluciones de nombramientos de sus funcionarios docentes y administrativos.

OBSERVACIÓN N° 12

VERIFICACIÓN IN SITU DE LOS LEGAJOS DE DOCUMENTOS RESPALDATORIOS DEL NIVEL ACADÉMICO

A. Verificación in situ en la Facultad de Ciencias Veterinarias – UNA

A los efectos de fiscalizar el contenido de los legajos de funcionarios docentes y administrativos de la Institución, nos hemos constituido en la Facultad de Ciencias Veterinaria – UNA, en fecha 20/11/2009 para la realización de la verificación In Situ, de los cuales se ha tomado como muestra los siguientes funcionarios, visualizándose lo siguiente:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Mariano Javier Caballero Molinas

1. No todos los documentos que se encuentran en el legajo Original, se hallan en el legajo remitido a la CGR.
2. Los documentos visualizados en el legajo Original no se encuentran archivados en forma cronológica.
3. Los documentos visualizados en el legajo Original no se encuentran archivados en forma cronológica.
4. **No se visualiza título Universitario ni Certificado de Estudios Terciarios.**

Ynes Josefina Bazán Molinas

1. No todos los documentos que se encuentran en el legajo original, se hallan en el legajo remitido a la CGR.
2. Los certificados verificados no se encuentran autenticados.
3. Los documentos visualizados en el legajo original, no se encuentran archivados en forma cronológica.
4. No todos los certificados poseen el sello respectivo.

Sebastiana Funes de Martínez

1. No todos los documentos que se encuentran en el legajo original se hallan en el legajo remitido a la CGR.
2. Los certificados verificados no se encuentran autenticados.
3. Los documentos visualizados en el legajo Original, no se encuentran archivados en forma cronológica.
4. No todos los certificados poseen el sello respectivo.
5. **No se visualiza copia del título obtenido: "Bachiller en Ciencias y Letras".**

Perla Susana Netto Duarte

1. **No se visualiza título universitario.**
2. No todos los certificados poseen el sello respectivo.
3. Los documentos visualizados en el legajo original, no se encuentran archivados en forma cronológica.
4. Los certificados verificados no se encuentran autenticados.
5. El formulario llenado con sus datos personales no se encuentra firmado por la interesada. Tampoco se visualiza fecha en el mismo.

Mirtha Concepción Valenzuela Ferreira

1. Los certificados verificados no se encuentran autenticados.
2. Los documentos visualizados en el legajo original, no se encuentran archivados en forma cronológica.
3. No todos los certificados poseen el sello respectivo.

Edgar Daniel Balbuena Rivarola

1. Currículo Vitae verificado en el legajo original no es copia del legajo remitido a la CGR.
2. No remitieron documento con el nombre "Información Personal", donde se detallan las actividades que realiza.
3. No remitieron Certificado de Antecedente Policial.
4. No remitieron documentos que se encuentran bajo los siguientes folios: 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 277, 278, 303, 305, 308, 309, 310, 311, 312,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

313, 314, 315, 327, 328, 329, 330, 331, 332, los cuales no fueron visualizados en el legajo original.

5. Posteriormente, nos hacen llegar un anillado, conteniendo copias pertenecientes al legajo verificado, en el cual se pudo visualizar los faltantes en el punto 4 pero no en su totalidad, siendo los no visualizados los correspondientes bajo los folios 254, 327, 328, 329, 330, 331 y 332.

6. Las copias verificadas de los certificados y títulos no se encuentran autenticadas; ni se visualiza la validación de los títulos, salvo en uno de ellos.

7. Los certificados y títulos no se encuentran archivados en forma cronológica.

8. En el folio 270 del legajo remitido a la CGR correspondiente al "Certificado de Participación" no se visualiza en el mismo, a que año corresponde ni tampoco el sello.

9. No todos los certificados poseen sello respectivo.

10. No todos los certificados emitidos por la FCV de la UNA., poseen el sello respectivo.

Fabiola Dinatale Cogliolo

1. No todos los documentos que se encuentran en el legajo original, se hallan en el legajo remitido a la CGR., (certificado de antecedente policial, certificado de nacimiento, certificado de antecedentes penales).

2. Los certificados verificados no se encuentran autenticados.

3. Los documentos visualizados en el legajo original, no se encuentran archivados en forma cronológica.

4. No todos los certificados poseen el sello respectivo.

Juan Gualberto Caballero Rodríguez

1. No todos los documentos que se encuentran en el legajo original, se hallan en el legajo remitido a la CGR.

2. Los documentos remitidos a la CGR. En el legajo, bajo los folios 402, 403, 404, y 405, no se visualizan en el legajo original.

3. Los documentos visualizados en el legajo original no se encuentran archivados en forma cronológica.

4. Los certificados verificados no se encuentran autenticados.

5. No todos los certificados poseen el sello respectivo.

Juan Guillermo Caballero Molinas

1. No todos los documentos que se encuentran en el legajo original se hallan en el legajo remitido a la CGR.

2. Los certificados verificados no se encuentran autenticados.

3. Los documentos visualizados en el Legajo original no se encuentran archivados en forma cronológica.

B. Verificación In Situ en el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.

A fin de concluir el proceso de fiscalización del contenido de los legajos de funcionarios docentes y administrativos, nos hemos constituidos en el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción en fecha 01/12/2009, para la realización de la verificación in situ de los legajos mencionados, tomando como muestra los funcionarios detallados más abajo y de la cual surgen las siguientes observaciones:

Mariano Javier Caballero Molinas

1. No se visualiza Título Universitario.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Ynes Josefina Bazán Molinas

1. El Título Universitario no se encuentra autenticado ni el Certificado de Estudios Universitarios.
2. No se visualiza Certificado de Antecedentes Penales.

Sebastiana Funes de Martínez

1. No se visualiza Título Universitario.
2. No se visualiza Certificado de Antecedentes Penales ni Policial.

Perla Susana Netto Duarte

1. No se visualiza Certificado de Estudios Universitarios ni Título Universitario.

Mirtha Concepción Valenzuela Ferreira

1. No se visualiza Certificado ni título Universitario.

Edgar Daniel Balbuena Rivarola

1. El Título Universitario no se encuentra autenticado, ni se visualiza la validación del mismo, al igual que el curso de Post Grado en Didáctica Universitaria.
2. Los certificados de estudios adicionales verificados, no se encuentran autenticados.
3. Se visualizan dos propuestas de nombramientos, en las cuales en el punto de "Unidad Proponente", en ambos no se encuentra llenado, se hallan en blanco, en las dos se visualizan firma y sello del Sr. Decano y sello de la FCV de la UNA.

Fabiola Dinatale Cogliolo

1. El Certificado de Estudios Universitarios no se encuentra autenticado.
2. No se visualiza Título Universitario.
3. No se encuentran Autenticados los certificados de estudios adicionales.

Juan Gualberto Caballero Rodríguez

1. El Título Universitario no se encuentra autenticado.
2. Los certificados de estudios adicionales no adicionales no se encuentran autenticados.
3. En la copia del Título Universitario no se visualiza la validación del mismo.
4. En el documento denominado "Propuesta de Nombramiento", en el punto "Unidad Proponente", se encuentra si llenar, esta en blanco; se visualiza firma del Sr. Decano y Sello de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA.

Hiban Rodrigo Funes Rivera

1. No se visualiza título Universitario.
2. En el documento denominado "Propuesta de Nombramiento" no se visualiza la firma del postulante, ni la fecha.

Paholo Enmanuel Netto Duarte

1. No se visualiza Título Universitario.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

2. Se visualiza Certificado de Antecedente Policial, con fecha 17/11/09, cuya copia no se encuentra autenticada.
3. El certificado de nacimiento no se encuentra autenticado.
4. No se visualiza Certificado de Antecedentes Penales.
5. Las demás copias de certificados de estudios, no se encuentran autenticadas.

Juan Guillermo Caballero Molinas

1. Nos manifiestan que no poseen dicho legajo original, que el mismo se encontraría en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA.

De las muestras solicitadas a ambas Instituciones, relativas a los legajos de los funcionarios docentes y administrativos, los cuales hemos cotejado con los documentos recibidos por esta auditoria, que fueron solicitados por Memorándum CGR N° 02/09, de fecha 27/05/09, en el punto 2, donde se requiere los documentos respaldatorios del nivel académico y contestado por Memorándum N° 01/09 en fecha 10/06/2009, se ha visualizado que los documentos que se encuentran en los legajos originales tanto en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA como en el Rectorado de la UNA y los remitidos a esta auditoria, carecen de la formalidad que deberían reunir los documentos que se hallan en los legajos del personal, considerando que los mismos no se encuentran autenticados, actualizados y que no cuentan con los datos legales exigidos como ser Título Universitario, entre otros, de acuerdo a las exigencias establecidas para los distintos cargos respectivos.

En este sentido es importante mencionar lo que expresa el Manual de Organización y Funciones – Dirección de Administración y Finanzas Año 2000 de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA en la sección Departamento de Recursos Humanos, que señala en sus Funciones Generales, en el **punto N° 3:** “Organizar el archivo de los legajos del personal y mantenerlos actualizados y en buen estado, asegurándose que consten todos los datos legales exigidos (fotocopia de documentos personales, filiación, registros de vacaciones, promociones, traslados, sanciones, etc.) y en general toda la historia laboral del personal que sea de interés para la Facultad.” y en el **punto 23 expresa:** “Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, políticas y demás disposiciones relativos a los funcionarios de la Facultad”. (La negrita y el subrayado son de la CGR).

También lo que expresa el Manual de Organización y Funciones – Dirección de Administración y Finanzas Año 2000 de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA en la sección, Dirección de Administración y Finanzas, en sus Funciones Generales, en el **punto N° 8:** “Controlar la correcta utilización de los documentos y formularios administrativos de la Facultad, así como mantener el adecuado archivo de los mismos.” (La negrita es de la CGR).

La Entidad Auditada deberá presentar la documentación de las acciones tomadas por la FCV de la UNA con relación al incumplimiento de la normativa mencionada esta observación.

Por Nota de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA de fecha 24/08/2010, ingresada por EXPEDIENTE CGR. N° 8971 de fecha 25/08/2010, remitió su descargo e informó cuanto sigue:

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el Organismo de Control, esta Institución tomara las medidas pertinentes para subsanar esta situación. (El subrayado es de la CGR).

Analizado el descargo, la Institución auditada se responsabiliza de tomar las medidas pertinentes para subsanar esta situación.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En el descargo presentado por EXPEDIENTE CGR. N° 8971 de fecha 25/08/2010, La Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, remitió su conclusión general e informó cuanto sigue:

Los nombramientos realizados en esta Institución a lo largo de los años siempre estuvieron dentro del marco de la Ley, aplicando la legislación vigente en el momento de ocurrir los nombramientos respectivos.

*Por ende no se puede aplicar una norma vigente para funcionarios, cualquiera sea su cargo, que fueron nombrados con mucha anterioridad por otra norma jurídica que estuvo vigente en ese momento, esto en observancia de la Garantía **Constitucional de la Irretroactividad de la Ley**.*

Cabe aclarar que para los nombramientos realizados en la actualidad, si se tienen en cuenta los requisitos establecidos en las normas vigentes.

A los efectos de las designaciones de las distintas funciones, sean administrativas y docentes en la Universidad Nacional de Asunción, siempre se deben tener en cuenta los parámetros fijados por las modalidades propias de los servicios prestados, que debe ajustarse a los fines de la Universidad nacional de Asunción, establecidos en los Artículos del Estatuto Universitario que rezan: Art. 2 "la Universidad Nacional de Asunción tiene los siguientes fines:

- a) *El desarrollo de la personalidad humana inspirada en los valores de la justicia, la democracia y la libertad.*
- b) *La enseñanza y la formación profesional superior.*
- c) *La investigación en las diferentes áreas del saber humano.*
- d) *El servicio a la comunidad en los ámbitos de su competencia.*
- e) *El fomento y la difusión de la cultura universal y, en particular, de la nacional.*
- f) *La extensión universitaria.*
- g) *El estudio de la problemática nacional.*

Artículo 3: para el cumplimiento de sus fines, la Universidad Nacional de Asunción se propone:

- a) *Brindar educación a nivel superior, estimulando el espíritu creativo y crítico de los profesores y estudiantes mediante la investigación científica y tecnológica y el cultivo de las artes, las letras y la educación física.*
- b) *Formar los profesionales, técnicos e investigadores, necesarios para el país, que conozcan los valores trascendentes a fin de contribuir al bienestar del pueblo.*
- c) *Poseer y producir bienes y prestar los servicios relacionados con los fines.*
- d) *Divulgar los trabajos de carácter científico, tecnológico, educativo y artístico.*
- e) *Formar los recursos humanos necesarios para la docencia y la investigación y propender al perfeccionamiento y actualización de los graduados.*
- f) *Obtener recursos adicionales necesarios para la educación, la investigación y la extensión universitaria.*
- g) *Garantizar la libertad de enseñanza, de cátedra y de investigación.*
- h) *Establecer una política de relacionamiento nacional e internacional con las distintas Universidades y Centros Científicos, a fin de promover el Intercambio de conocimientos y experiencias a nivel de todos los estamentos.*

CONCLUSIÓN

Realizadas las verificaciones al contenido de los legajos de funcionarios docentes y administrativos de la Institución, mediante el procedimiento de la Verificación in situ, esta auditoría constató que efectivamente las autoridades de la FCV de la UNA han incumplido lo establecido en su propia normativa, el Manual de Organización y Funciones – Dirección de Administración y Finanzas Año 2000 de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA en la sección Departamento de Recursos Humanos, que señala en sus Funciones Generales,

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía" específicamente en el punto **N° 3**. "Organizar el archivo de los legajos del personal y mantenerlos actualizados y en buen estado, asegurándose que consten todos los datos legales exigidos (fotocopia de documentos personales, filiación, registros de vacaciones, promociones, traslados, sanciones, etc.)..." (El subrayado es de la CGR).

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción deberá realizar las gestiones administrativas, pertinentes y suficientes, en el sentido de implementar un mecanismo de control interno adecuado con respecto a las exigencias de organizar el archivo de los legajos del personal y mantenerlos actualizados y en buen estado, asegurándose que consten todos los datos legales exigidos de sus funcionarios docentes y administrativos.

CONCLUSIÓN GENERAL

La Universidad Nacional de Asunción, fundada en el año 1889, es la primera institución de educación superior, la más antigua y con mayor tradición del país. La Universidad cuenta con facultades en las que se desarrollan diversas carreras de áreas científicas, sociales, artísticas y tecnológicas, con las que intenta ofrecer a los estudiantes la más amplia y completa gama de oportunidades de formación profesional.

La Facultad de Ciencias Veterinarias surgió como desprendimiento de la antigua Facultad de Agronomía y Veterinaria de la UNA. La Facultad de Agronomía y Veterinaria, fue creada por la Ley 242 del 20 de setiembre de 1954, inaugurándose las actividades de enseñanza superior agropecuaria en fecha 23 de abril de 1956, siendo fundador y primer Decano, el Profesor Doctor Arsenio Vasconsellos.

Funcionó bajo esta denominación y sobre la infraestructura física (Aulas, laboratorios, equipamientos, etc.) del antiguo Colegio Nacional de Agronomía "Mariscal Estigarribia", durante 19 años.

Del antiguo Plan Curricular de Medicina Veterinaria que contemplaba 35 asignaturas con 5 años de duración, se llegó al Actual Plan de Estudios con dos Orientaciones: *Medicina Veterinaria* y *Producción Animal*, con 58 asignaturas y 6 años de duración, cuyo objetivo es asegurar en las áreas básicas, pre-profesional y profesional, una formación generalista, acorde al nuevo perfil profesional en concordancia con la exigencia del mercado laboral. Las modificaciones experimentadas por los diferentes Planes de Estudios mencionan, se realizaron en consideración de los principios orientadores de la carrera y las necesidades del mercado profesional del país.

La Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, en función a su naturaleza académica tiene como **misión** "aportar a la sociedad, profesionales Veterinarios con compromiso social hacia los sectores involucrados en el bienestar animal y por ende al bienestar humano".

Así también la **visión** de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción es la excelencia y "ser reconocida como una de las mejores instituciones universitarias", en la formación profesional de los alumnos con aportes y pensamientos visionarios e innovadores.

La Universidad Nacional de Asunción como institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, así como lo establece el Estatuto de la Universidad

Nuestra Visión: "Institución de control que promueva el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Nacional en su Título I, Capítulo I, NATURALEZA. FINES. DOMICILIO, en su ART. 1º, enuncia: "es una institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio", el principio fundamental de la autonomía, el que determina el libre ejercicio de la enseñanza y de la investigación universitaria, fuera de todo condicionamiento externo vinculado a fines ideológicos, políticos o económicos.

La autonomía de la Facultad de Ciencias Veterinarias, además de la plena libertad académica y de investigación, comprende, la libertad normativa para definir sus estatutos y reglamentaciones, la libertad de gobierno para definir su estructura organizativa, elegir sus autoridades, establecer relaciones institucionales, la libertad en las actividades administrativas y de gestión que en su consecuencia se desarrollen, para alcanzar la misión de la institución.

Como resultado del Examen Especial realizado a la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción para verificar la veracidad y razonabilidad de denuncias presentadas con relación a la gestión administrativa, patrimonial y de desempeño de las autoridades administrativas y docentes, se puede concluir que esta alta casa de estudios cuenta con graves falencias que ponen en duda la efectividad del ejercicio correcto de su autonomía. Algunas observaciones que avalan dicha afirmación se relacionan a: Personal sin formación académica ocupando cargo de técnico especializado, jefe de trabajos prácticos y docente técnico; Personal con cargo de técnico general y técnico, sin reunir los requisitos exigidos; Estudiantes con el rubro de profesores y técnico; Profesores asistentes o auxiliares que poseen el rubro de profesor titular o escalafonado; Nepotismo; Superposición de horarios de desempeño de funciones de algunos profesores y auxiliares de la enseñanza entre otros.

RECOMENDACIÓN FINAL

En este sentido, este Organismo de Control recomienda a las autoridades de la FCV que velen por el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas para el acceso a todos los cargos, y en especial de los Técnicos Especializados, Técnicos General, Técnicos y los cargos docentes, dando principal énfasis al Concurso de títulos, méritos y aptitudes del personal, minimizando el riesgo de que personas sin preparación ni capacidad suficiente ocupen cargos que requieren la competencia profesional correspondiente. Esta recomendación debe ser extensible en la hora de la contratación de nuevos funcionarios. Asimismo, las autoridades de la FCV deben fomentar y propiciar la capacitación y/o actualización académica de su personal, conforme a las exigencias y reglamentaciones siempre cambiantes, que van surgiendo en el proceso educativo.

Asimismo, deberán mantener actualizado los legajos de los funcionarios de la FCV de la UNA sobre todo en cuanto a **Títulos y Méritos y Test de Aptitudes** se refiere.

Considerando la Autonomía Universitaria se destaca la importancia de que las normativas internas se ajusten a la Ley, pues esto permitirá la aplicación correcta de los recursos públicos y de esa manera transparentar la gestión de la Institución y de las unidades académicas teniendo en cuenta que sus reglamentos internos se hallan expuestos a las interpretaciones subjetivas según las informaciones proveídas por la Entidad. En este sentido, el Modelo Estándar de Control Interno Paraguay (MECIP) define claramente al Sistema de Control Interno como el conjunto de normas, principios, fundamentos, procesos, procedimientos, acciones, mecanismos, técnicas e instrumentos de Control que, ordenados, relacionados entre sí y unidos

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía" a las personas que conforman una institución pública, se constituye en un medio para lograr una **función administrativa del Estado íntegra, eficaz y transparente, apoyando el cumplimiento de sus objetivos institucionales y contribuyendo al logro de la finalidad social del Estado.** Las autoridades de la FCV de la UNA deberán aunar todos sus esfuerzos a efectos de iniciar el proceso de implementación del MECIP en la brevedad posible.

Asimismo, sin perder de vista la autonomía universitaria, este Organismo Superior de Control recomienda a la Facultad de Ciencias Veterinarias que inicie las gestiones necesarias para la conformación de una COMISIÓN REVISORA PERMANENTE, que analice, estudie y evalúe sus disposiciones internas, a efectos de adecuarlas y actualizarlas en forma oportuna y permanente, y sobre todo alinearlas a la normativa madre de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), su Estatuto.

Es nuestro informe.

Asunción, diciembre de 2010

Lic. Simón Del Pozo
Auditor

Lic. Adolfinia Liliana Fabio Cuevas
Auditor

Lic. Maria Graciela Aguilar Dragotto
Jefa de Equipo

Lic. Alcira Jara de Trinidad
Supervisora

Lic. Isabel Emi Moriya de Amarilla
Directora General
Dirección General de Control de la Administración Descentralizada